# RECOPILACION DE CRITERIOS ORIENTATIVOS DE HONORARIOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CANTABRIA, PARA LA EMISIÓN DE LOS DICTAMENES QUE ESTÁ OBLIGADO LEGALMENTE A EMITIR:

(Aprobados por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria de fecha 15 de diciembre de 2014.)

INDICE:

### PREAMBULO.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

- Naturaleza, Ámbito e Interpretación de los Criterios Orientativos de Honorarios.
- Forma de aplicación de los Criterios Orientativos de Honorarios.
- Interés Económico a Minutar.
- Factores de corrección para el cálculo de honorarios.
- Distribución de la percepción de honorarios.
- Actualización de Criterios.
- Aplicación analógica.
- Publicidad.
- Intervención mediadora de la Junta de Gobierno.
- Entrada en vigor.

### CAPÍTULO I: JURISDICCIÓN CIVIL:

Criterio 1º.- Interés Económico a Minutar (IEM).

Criterio 2ª.- Criterios específicos para el cálculo del IEM en determinados juicios ordinarios.

Criterio 3º.- Criterios específicos para el cálculo del IEM en determinados juicios verbales.

Criterio 4º.- Cuestiones prejudiciales y declinatoria.

Criterio 5º.- Acumulación de procesos.

Criterio 6º.- Recusación de Jueces, Magistrados, Secretarios y Funcionarios de la Administración de Justicia.

Criterio 7º.- Recusación y tacha de Peritos.

Criterio 8º.- Aclaración, corrección, subsanación y complemento de las resoluciones Judiciales.

Criterio 9º.- Incidente excepcional de nulidad de actuaciones.

Criterio 10º.- Reconstrucción de autos.

Criterio 11º.- Tasación de costas.

Criterio 12º.- Diligencias preliminares.

Criterio 13º.- Anticipación y aseguramiento de la prueba.

Criterio 14º.- Cuestiones incidentales de especial y previo pronunciamiento.

Criterio 15º.- Juicio Ordinario.

Criterio 16º.- Juicio Verbal.

Criterio 17º.- Recursos de Reposición y de Revisión.

Criterio 18º.- Recurso de Apelación.

Criterio 19º.- Recurso extraordinario por infracción procesal.

Criterio 20º.- Recurso de queja.

Criterio 21°.- Rescisión de Sentencias firmes.

Criterio 22º.- Ejecución Provisional o Definitiva de Resoluciones Judiciales, Arbitrales, Transacciones y Acuerdos aprobados judicialmente.

Criterio 23º.- Ejecución de títulos no judiciales ni arbitrales y de Autos de cuantía máxima previstos en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

Criterio 24º.- Procedimiento para exigir el pago de deuda garantizada con prenda o hipoteca.

Criterio 25º.- Medidas cautelares y su modificación.

Criterio 26º.- Tercerías de dominio.

Criterio 27º.- Tercerías de mejor derecho.

Criterio 28º.- Acción de división de cosa común.

Criterio 29°.- Alimentos entre parientes.

Criterio 30°.- Procesos de incapacitación, declaración de prodigalidad, filiación, paternidad y maternidad.

Criterio 31º.- Medidas previas y provisionales en asuntos de familia.

Criterio 32º.- Modificación de medidas definitivas en asuntos de familia y establecimiento de régimen de visitas a abuelos.

Criterio 33º.- Juicio de nulidad civil de matrimonio.

Criterio 34º.- Procedimiento para la eficacia civil de resoluciones eclesiásticas sobre nulidad de matrimonio canónico o decisiones pontificias sobre rato y no consumado.

Criterio 35°.- Proceso de separación y divorcio.

Criterio 36°.- Oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores y procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción.

Criterio 37º.- Proceso de división judicial de herencia.

Criterio 38º.- Proceso para la liquidación del régimen matrimonial ganancial.

Criterio 39º.- Proceso para la liquidación del régimen de participación.

Criterio 40º.- Proceso Monitorio.

Criterio 41º.- Juicio Cambiario.

Criterio 42º.- Exequátur.

# CAPÍTULO II: JURISDICCIÓN PENAL:

Criterio 43º.- Interés Económico a Minutar (IEM).

Criterio 44º.- Asistencia al detenido o victima y práctica de diligencias.

Criterio 45°.- Asistencia a comparecencia de situación personal, medida cautelar u orden de protección de victima.

Criterio 46°.- Visita al cliente en Centro Penitenciario.

Criterio 47º.- Habeas Corpus.

Criterio 48º.- Redacción de escritos.

Criterio 49º.- Juicio de Faltas.

Criterio 50°.- Procedimiento Abreviado.

Criterio 51º.- Sumario.

Criterio 52º.- Tribunal del Jurado.

Criterio 53º.- Procedimiento para enjuiciamiento rápido de delitos.

Criterio 54º.- Recursos.

Criterio 55°.- Menores.

Criterio 56°.- Ejecución de sentencias penales y cancelación de antecedentes.

Criterio 57º.- Indulto.

## CAPÍTULO III: JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA:

Criterio 58°.- Interés Económico a Minutar (IEM).

Criterio 59º.- Procedimiento de declaración de incompetencia.

Criterio 60º.- Procedimiento de ampliación de recurso, acumulación o tramitación preferente.

Criterio 61º.- Procedimiento Ordinario en primera o única instancia.

Criterio 62º.- Procedimiento abreviado.

Criterio 63º.- Inadmisibilidad.

Criterio 64º.- Recurso de Súplica y Apelación contra Providencias y Autos.

Criterio 65º.- Recurso Ordinario de Apelación.

Criterio 66º.- Recurso de Casación.

Criterio 67º.- Recurso de Queja.

Criterio 68º.- Recurso de Revisión.

Criterio 69°.- Ejecución de sentencias e imposibilidad de su ejecución.

Criterio 70°.- Procedimientos Especiales.

Criterio 71º.- Cuestión de ilegalidad.

Criterio 72º.- Procedimientos en caso de suspensión administrativa previa de Acuerdos

Criterio 73º.- Medidas Cautelares.

Criterio 74º.- Cuestiones incidentales.

Criterio 75°.- Materias específicas.

# CAPÍTULO IV: JURISDICCIÓN SOCIAL:

Criterio 76°.- Interés Económico a Minutar (IEM).

Criterio 77º.- Reclamaciones previas al ejercicio de acciones y actos de conciliación.

Criterio 78º:- Solicitud de actos preparatorios, diligencias preliminares y medidas cautelares.

Criterio 79º:- Recargo de prestaciones.

Criterio 80º.- Juicios sobre prestaciones derivadas de Incapacidad Transitoria:

Criterio 81º.- Juicios en reclamación de prestaciones sanitarias.

Criterio 82º.- Juicios sobre Lesiones Permanentes no Invalidantes.

Criterio 83°.- Juicios sobre invalidez permanente parcial.

Criterio 84º.- Juicios sobre invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez.

Criterio 85º.- Juicios de revisión de incapacidades.

Criterio 86º.- Juicios en reclamación de subsidio o prestación de desempleo.

Criterio 87º. - Juicios en reclamación de pensión de viudedad.

Criterio 88º.- Juicios en reclamación de indemnización a tanto alzado por razón de defunción.

Criterio 89º.- Juicios en reclamación de pensión de orfandad o de prestaciones en favor de familiares:

Criterio 90°.- Juicios en reclamación de pensión de jubilación.

Criterio 91º.- Juicios en reclamación de prestaciones no contributivas.

Criterio 92º.- Procedimientos de oposición a la ejecución en materia de Seguridad Social.

Criterio 93º.- Juicios sobre Accidentes de Trabajo y Complemento de Prestaciones

Criterio 94º.- Procedimiento de impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social

Criterio 95°.- Juicio sobre despido.

Criterio 96º.- Procedimiento de impugnación del Despido Colectivo ante el Tribunal Superior de Justicia.

Criterio 97º.- Juicio sobre resolución de contrato a petición del trabajador.

Criterio 98°.- Juicios sobre sanciones distintas al despido.

Criterio 99º.- Juicio en reclamación de cantidad.

Criterio 100º.- Procesos sobre conflictos colectivos.

Criterio 101º.- Juicios impugnatorios de la validez de la avenencia lograda en conciliación.

Criterio 102º.- Procedimiento elecciones sindicales.

Criterio 103º.- Procedimiento sobre tutela de los derechos de libertad

Sindical y otros Derechos Fundamentales

Criterio 104º.- Procedimiento sobre impugnación de convenios colectivos, o de los estatutos de los sindicatos y su modificación.

Criterio 105°.- Juicio sobre integración de plantilla.

Criterio 106º.- Procedimiento sobre movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

Criterio 107°.- Procedimiento clasificación profesional.

Criterio 108º - Procedimiento sobre concreción horaria, permisos de lactancia,

reducción de jornada, fijación de vacaciones e impugnación de alta médica.

Criterio 109º.- Recurso de Reposición, Súplica, Queja y Revisión.

Criterio 110º.- Recurso de Suplicación.

Criterio 111º.- Ejecución judicial, tasación de costas, cuestiones de competencia, acumulación de procesos, recusaciones, cuestiones previas o prejudiciales, nulidades, reconstrucciones de autos y tercerías.

# CAPÍTULO V: CONCURSAL

Criterio 112º.- Interés Económico a Minutar (IEM).

Criterio 113º.- Intervención del letrado del deudor, acreedor y demás legitimados en el concurso.

Criterio 114º.- Incidente Concursal.

# CAPÍTULO VI: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Criterio 115º.- Acogimiento y consentimiento en adopción.

Criterio 116º.- Nombramiento de tutor, curador de bienes, ejemplar o para pleitos.

Criterio 117º.- Procedimiento de retorno de menores en casos de sustracción internacional.

Criterio 118º.- Procedimiento de elevación a escritura pública de testamento o codicilio hecho de palabra, procedimiento de apertura de testamentos cerrados, protocolarización.

Criterio 119º.- Procedimiento de habilitación para comparecer en juicio, información de perpetua memoria, enajenación y gravamen de bienes de menores e incapacitado, transacción acerca de derechos de menores y procedimiento de subastas judiciales.

Criterio 120°.- Procedimiento de declaración de ausencia y fallecimiento.

Criterio 121º.- Procedimiento de posesión judicial (art. 2056 a 2060 de la LEC de 1881) y procedimiento de deslinde y amojonamiento judicial (art. 2061 a 2070 de la LEC de 1881).

Criterio 122º.- Procedimiento de depósito y reconocimiento de efectos mercantiles y nombramiento de coadministrador por mal uso de facultades del administrador, exhibición de contabilidad y documentos de Sociedades Regulares Colectivas:

### PREAMBULO:

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

# I.- Naturaleza, ámbito e interpretación de los Criterios Orientativos de Honorarios:

Los presentes criterios orientativos de honorarios no tienen carácter de norma de obligado cumplimiento, instrucción indicativa, orientadora o mínima para los abogados en el cálculo de sus honorarios profesionales, que solo pueden regirse por una total libertad de pactos de honorarios entre el abogado y su cliente, en consonancia con el principio de libertad de empresa que establece el artículo 38 de la Constitución Española y en aras a evitar cualquier conducta que pueda impedir, restringir o falsear la competencia, conforme establece la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y el marco normativo comunitario de Defensa de la Competencia.

El artículo 4.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia establece como conducta exenta de las prohibiciones establecidas en el Capítulo I del Título I de la Ley, las conductas que resulten de la aplicación de una Ley, y es en ese ámbito de conductas resultantes de una obligación legal en la que se han de encuadrar los presentes criterios orientativos de honorarios, al ser estos la necesaria respuesta a la obligación legal de emisión de informe respecto a los honorarios de los abogados impuesta a los Colegios de Abogados por el artículo 246.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en los procedimientos de Impugnación de Tasación de Costas respecto a los Honorarios de los Abogados por Excesivos y por el artículo 35.2 del mismo cuerpo legal en el procedimiento de Cuenta de Abogado, así como en el calculo de honorarios y derechos que correspondan en tasación de costas en asistencia jurídica gratuita, conforme establece la Disposición Transitoria 2ª de la Ley de Cantabria 1/2011 de Colegio Profesionales.

Es por ello deseable que en garantía del principio de seguridad jurídica y de total liberalización de los honorarios profesionales, se de publicidad a esta recopilación de criterios y de esta manera los ciudadanos puedan conocer anticipadamente, aunque sea de manera aproximada, el importe de los costes que los servicios profesionales de los Abogados pueden suponerle en tasación de costas o en el supuesto de no haberse fijado previamente y se vean en la obligación de acudir al amparo de los Tribunales de Justicia y/o procedimientos arbitrales; todo ello en atención a lo establecido por el apartado 39 que establece la Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Administración de Justicia.

Igualmente contribuirá a evitar en lo posible la discrecionalidad en la actuación del Colegio de Abogados como Corporación de Derecho Público, la existencia de una serie de criterios orientadores que pueda garantizar un trato igualitario a los ciudadanos en materia de regulación de honorarios, en los supuestos anteriormente enunciados.

Es por ello que la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes, para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en su art. 5º modifica la vigente Ley Estatal de Colegios Profesionales 2/1974 y estableció por un lado la prohibición de los Colegios Profesionales de establecer baremos orientativos, o de cualquier orientación, recomendación, director o normas de honorarios profesionales, como ya se ha dejado dicho; y por otro, se autorizaba a los Colegios Profesionales para elaborar criterios orientativos en materia de honorarios, a los exclusivos efectos de la tasación de costas y jura de cuentas.

Estos preceptos igualmente se contienen en la vigente Ley de Colegios Profesionales de Cantabria de 1 de marzo de 2.001, en la modificación operada por la Ley 3/2010 de 20 de mayo, en cuya disposición adicional 2º se establece: "Que los Colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y jura de cuentas de los Abogados."

La interpretación de estos criterios orientativos corresponde exclusivamente al llustre Colegio de Abogados de Cantabria, todo ello sin desconocer que los informes emitidos en base a estos criterios tienen exclusivamente valor de informe pericial, quedando residenciada la decisión sobre la corrección o no de los honorarios de los abogados en el órgano judicial correspondiente. Dichos informes periciales los realiza el Colegio en su condición de Corporación de Derecho Público, al ser esta una de las funciones que establecen tal naturaleza.

# II.- Forma de aplicación de los Criterios Orientativos de Honorarios:

Tal y como se ha señalado anteriormente, los presentes criterios orientativos de honorarios no han de ser obstáculo a la libertad de empresa y a la libre competencia, por lo que ante la existencia de un convenio de honorarios entre abogado y cliente reconocido por ambas partes, se ha de estar, a efectos del informe a emitir en procedimientos de cuenta de abogado, exclusivamente al contenido de dicho convenio de honorarios.

Aun cuando el pacto de honorarios puede establecerse en cualquiera de las formas reconocidas en derecho, es recomendable que dicho acuerdo se plasme por escrito en una hoja de encargo firmada por las partes. En los anexos 2 y 3 de estos Criterios Orientativos de Honorarios se recogen los modelos de Hoja de Encargo aprobados por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria y el Consejo General de la Abogacía Española.

Considerando que los informes que se pueden solicitar por los Juzgados al Colegio de Abogados de Cantabria, solamente pueden incluir los trabajos profesionales de los abogados por su intervención en un procedimiento judicial, -pues solamente esos trabajos pueden reclamarse en los procedimientos de jura de cuentas y tasación de costas-, se ha procedido a establecer criterios orientativos de honorarios en referencia exclusivamente a los procedimientos judiciales existentes en de cada una de las jurisdicciones existentes en el derecho español.

Cada criterio orientativo de minutación contiene un supuesto de hecho que describe el trabajo profesional del abogado y seguidamente la forma de calculo del "Interés Económico a Minutar" en dicho procedimiento. El interés Económico a Minutar es siempre un parámetro económico cuantificable en euros que se traslada a la Escala Tipo existente en el Anexo I de estos criterios, siendo el resultado de la aplicación de

dicha Escala Tipo, bien en su totalidad o en el porcentaje que señale el criterio, el importe de los honorarios del abogado.

Se establece también para cada criterio un "Modulo Orientador" que será aplicable para el supuesto de que el resultado obtenido conforme al párrafo anterior, sea inferior a dicho Modulo Orientador. Modulo Orientador que se calcula como valor razonable en cada trabajo profesional, en atención a la intervención profesional de letrado en cada una de las fases del procedimiento judicial.

# III.- Interés Económico a Minutar (en adelante IEM):

El IEM es el criterio fundamental a la hora de determinar los honorarios profesionales de abogado en un procedimiento judicial y para su fijación habrá que estar de manera general a las siguientes pautas:

**A.-** En los procedimientos de naturaleza patrimonial, se estará al contenido económico real que se discuta en el procedimiento y que se pueda deducir de manera objetiva del propio procedimiento judicial, aun cuando el mismo no coincida con la cuantía procesal que se haya fijado.

Cuando sea objeto del procedimiento la posesión o tenencia de un bien en procedimientos con efectos de cosa juzgada, se ha de estar al 60% del valor real del bien que se pueda deducir de manera objetiva del propio procedimiento judicial.

**B.-** En los asuntos tramitados por razón de la materia, se estará a lo establecido para cada uno de esos procesos especiales en los Criterios Orientativos de Honorarios.

En caso de que no pueda deducirse de manera objetiva el valor económico real del propio procedimiento, se estará a la cuantía procesal que se haya fijado en el procedimiento y en el caso de ser indeterminada se tomará como IEM la cantidad de 18.000 €

Existen así mismo procedimientos que carecen de IEM y así se señalan en los criterios, en los cuales se ha de estar al orientativo previsto.

Ha de tenerse en cuenta que algunas circunstancias que sobrepasan el ámbito de calculo del IEM, conforme se ha establecido anteriormente, como son las consecuencia de orden real y practico que la resolución judicial supone para el propio cliente, la ubicación del despacho profesional del abogado contratado, el cambio de Abogado o el pacto de honorarios existentes, solo podrán ser tenidas en cuenta en la relación contractual Abogado-Cliente, sin que puedan trasladarse a la parte contraria como reembolso de los gastos generados por la intervención letrada en el proceso.

En el supuesto de allanamiento parcial y expreso, se tomará como IEM la cuantía de la reclamación hasta que este se produzca y a partir de entonces el IEM estará constituido por la diferencia entre el objeto de la pretensión y lo allanado.

## IV.- Factores de corrección para el cálculo de honorarios:

<u>Pluralidad de acciones:</u> Cuando en un mismo procedimiento se ejerciten varias acciones distintas, se aplicara la Escala Tipo a la suma del IEM de todas ellas. A estos efectos, no se consideren acciones diferentes las peticiones que siendo varias, sean inherentes o consecuencia de la misma acción.

Si se tratase en el procedimiento varias acciones cuyo IEM fuese indeterminado, se considerará como un único asunto de IEM indeterminado, pudiéndose incrementar el IEM en un 10% por cada acción indeterminada que exceda de la primera, con un máximo del 100%.

Si se tratase en un mismo procedimiento acciones con IEM determinado y acciones con IEM indeterminado, se calculara la minuta con la suma de todas las acciones, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores.

Si se tratase en un mismo procedimiento acciones sin IEM y acciones con IEM determinado o indeterminado, la minuta se calculara con la suma del orientativo de la primera (sin IEM) y la que resulte conforme a los criterios anteriores para las acciones con IEM determinado o indeterminado.

Si se ejercitaran pretensiones con carácter principal y/o subsidiario y/o alternativo, se ha de estar para el cálculo del IEM a la pretensión de mayor valor.

Reconvención: En el caso de que se minuten los honorarios por la tramitación global del proceso (Principal y reconvención) y el procedimiento principal y la reconvención tuvieran el mismo objeto, no se duplicará el IEM, tomándose únicamente un solo IEM (el del objeto del proceso) que se incrementará en un 20%, en atención al aumento de fases procesales que conlleva la reconvención y cuyo resultado se trasladará a la Escala Tipo.

En el caso de que se minuten los honorarios por la tramitación global del proceso (Principal y reconvención) y el procedimiento principal y la reconvención no tuvieran el mismo objeto, se sumará el IEM de ambos, y su resultado se trasladará a la Escala Tipo.

En el caso de que se minute exclusivamente en costas los honorarios por la tramitación de la reconvención, se estará al IEM de esta, que se trasladará a la Escala Tipo.

<u>Compensación:</u> En el supuesto de compensación previsto en el artículo 408 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se seguirá el mismo criterio que para la reconvención se establece en el apartado anterior.

<u>Pluralidad de partes:</u> El IEM no se altera por la pluralidad de partes, ni aun cuando lo sean por vínculos de solidaridad, debiéndose estar al IEM que afecte al propio cliente. Cuando se ejercitase una acción judicial en petición de condena solidaria frente a varios demandados, el IEM será el mismo para cada uno de ellos.

En el caso de acciones mancomunadas el IEM se corresponderá para cada uno de los demandados con el valor real de la reclamación que se le realiza a cada uno.

Si un Letrado defiende o reclama en nombre de una pluralidad de clientes bajo la misma argumentación fáctica y jurídica para todos ellos, se tomará para el calculo del IEM la suma de todas las reclamaciones si son peticiones mancomunadas y el valor de la acción en caso de ser una petición solidaria y podrá incrementar sus honorarios en un 5% por cada cliente a partir del primero, con un máximo del 25%; el resultado de la minuta será repartido por partes iguales entre todos sus representados si fuese una pretensión solidaria; o prorrateado entre sus representados si no fuese una pretensión solidaria.

Si un Letrado defiende o reclama en nombre de una pluralidad de clientes bajo distinta argumentación fáctica y jurídica, se tomará para el calculo del IEM la suma de todas las reclamaciones si son peticiones mancomunadas y el valor de la acción en caso de ser una petición solidaria y podrá incrementar sus honorarios en un 10% por cada cliente con argumentación distinta a partir del primero, con un máximo del 50%.

Si se actuara como actor ante una pluralidad de demandados, bajo direcciones jurídicas diferentes con la misma o similar argumentación fáctica y jurídica para todos ellos, el Letrado del actor podrá incrementar sus honorarios en un 5% por cada demandado interviniente a partir del primero, con un máximo del 25%.

Si se actuará como demandado junto a una pluralidad de codemandados que intervienen bajo direcciones jurídicas diferentes, cada Letrado de parte demandada podrá incrementar sus honorarios en un 3% por cada demandado interviniente a partir del primero, con un máximo del 15%.

Acumulación de procesos: Se minutara de forma separada cada periodo o fase de los procesos llevados a cabo hasta la acumulación, y a partir de la acumulación se minutará de forma conjunta sumando el IEM de cada uno de los procesos acumulados.

<u>Intereses:</u> Solo podrá incrementarse el IEM de un proceso con sus intereses, cuando los mismos vengan ya liquidados en la propia reclamación o hayan sido abonados o consignados en concepto de pago o aprobados mediante resolución judicial firme.

<u>Factores adicionales:</u> Los honorarios excepcionalmente podrán incrementarse respecto al que resulte en estos criterios, en función del resultado especialmente favorable; de precisar mas tiempo del habitual; de precisar de un estudio particularmente profundo; de precisar del manejo de legislación histórica, foral, comunitaria, extranjera, o de otra Comunidad Autónoma; de su dificultad, trascendencia o necesidad de dedicación; de la responsabilidad asumida en el asunto; o por un amplísimo volumen de los textos y documentación objeto de estudio.

Letrado distinto en recurso: La intervención en cualquier tipo de recurso bajo la dirección Letrada de Abogado distinto del que intervino en el procedimiento del que dimane, dará lugar a que dicho Letrado pueda incrementar su minuta al propio cliente hasta en un 40 % de lo que resulten según estos Criterios de Orientativos.

### V.- Distribución de la percepción de honorarios:

Cada procedimiento judicial que contemplan estos criterios, tiene distribuida a tenor de su fase procedimental el porcentaje de honorarios que se hayan devengado en cada una.

Con carácter general, en el caso de que no exista una regulación específica en el procedimiento, la distribución será la siguiente: Expositivo 60%, Prueba 25% y Conclusiones 15%; si no hubiese trámite de Conclusiones la distribución será, Expositivo 60% y Prueba 40%.

El allanamiento dará derecho al Letrado del actor a percibir el 75% del total de los honorarios a calcular en el procedimiento completo; y dará derecho al Letrado del demandado a percibir el 25% del total de los honorarios a calcular en el procedimiento completo.

El desistimiento dará derecho a cobrar la parte del procedimiento realizada y en tasación de costas si el desistimiento se realizase con una antelación inferior a los 3 días hábiles anterior a un acto procesal, dará derecho al cobro del 50% de los honorarios de dicho acto procesal.

La terminación del proceso por acuerdo entre las partes en los términos previstos en el artículo 19 de la LEC, dará derecho a los letrados al cobro de los trabajos judiciales efectuados y respecto al acuerdo o transacción se tomará como IEM el valor económico del acuerdo, al que se aplicará la Escala Tipo y de su resultado se tomará el 50%.

### VI.- Actualización de Criterios:

Los presentes Criterios Orientativos de Honorarios se revisaran con carácter anual exclusivamente en cuanto a los Módulos Orientadores y los parámetros para interés económico indeterminado, de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que periódicamente publica el Instituto Nacional de Estadística, a partir del 1 de enero de 2017.

Para el cálculo de tal revisión (1-1-2017), se aplicará el Índice de Precios al Consumo correspondiente al periodo de 1 de diciembre de 2015 a 1 de diciembre de 2016, y así sucesivamente en años posteriores.

# VII.- Aplicación analógica:

Los Criterios objeto de esta recopilación se aplicaran por analogía para resolver los supuestos no expresamente previstos en los mismos.

### VIII.- Publicidad:

A fin de que estos Criterios sean conocidos, y con objeto de dotarles de una mayor transparencia, serán publicados en cuantos medios se consideren adecuados.

# IX.- Intervención mediadora de la Junta de Gobierno:

La Junta de Gobierno se pronunciará de conformidad con los Criterios aquí recogidos, sobre las minutas que, judicialmente se sometan a su consideración.

### X.- Entrada en vigor:

Estos criterios serán aplicables a los informes a emitir para trabajos profesionales que se inicien a partir del día 1 de enero de 2015.

# **CAPÍTULO I**

# **JURISDICCIÓN CIVIL**

# Criterio 1º.- Interés Económico a Minutar (IEM).

- a) Los criterios generales para el cálculo del IEM en los procesos civiles son los establecidos en la Disposición General III de estos criterios orientativos, salvo que se establezca en los mismos algún tipo de cálculo específico del IEM.
- **b)** En acciones en las que se interesen obligaciones de hacer o no hacer, el IEM será el valor real de aquello que se pida, y en su caso, el importe señalado de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación.
- El valor real del objeto de un procedimiento deberá deducirse objetivamente de la documentación y/o informes periciales obrantes en el procedimiento judicial o en su proceso de ejecución judicial.
- **c)** En las ejecuciones de todo tipo, incluidas las que dimanen de prenda o hipoteca, el IEM será el que, concretamente, se discuta en ellas, incluidos los intereses consignados en concepto de pago, liquidados y/o aprobados judicialmente de manera firme.
- Si la ejecución fuese una obligación de hacer, se valorará conforme a lo establecido al respecto en el apartado anterior.
- **d)** El IEM de los distintos recursos será el que dimane del propio contenido de los pronunciamientos y/o pretensiones que son objeto del recurso.

Los recursos o incidentes en los que su objeto sea una cuestión de carácter estrictamente procesal, se entiende que carecen de IEM, debiendo de estarse a su correspondiente modulo orientador.

# Criterio 2ª.- Criterios específicos para el cálculo del IEM en determinados juicios ordinarios:

a) En los juicios ordinarios sobre impugnación de acuerdos sociales adoptados por Juntas o Asambleas Generales o Especiales de socios o de obligacionistas o por órganos colegiados de administración en Entidades Mercantiles, el IEM será de

manera prioritaria el contenido económico de los acuerdos impugnados, siempre que éste sea claramente evaluable. En otro caso y particularmente cuando la impugnación del acuerdo lo sea por razones puramente formales, tales como los defectos de convocatoria, la vulneración del derecho de información, etc. el IEM del asunto se considerará como de cuantía indeterminada. Todo ello sin perjuicio de que puedan modularse los honorarios, de manera prudencial, en atención a la complejidad del asunto, el trabajo realizado, las consecuencias prácticas del mismo para las partes y demás factores correctores.

Cuando la impugnación se refiera a partidas concretas de las Cuentas Anuales, el IEM será el importe discutido sobre las partidas impugnadas.

Si se impugnasen en su conjunto las Cuentas Anuales del Ejercicio el IEM será el Capital Social, más las Reservas, menos las Pérdidas, todo ello en relación con el ejercicio de que se trate y siempre que no arroje un resultado objetivamente desproporcionado.

**b)** En los procedimientos relativos a arrendamientos urbanos con plazo determinado, el IEM serán tres anualidades de la última renta conocida.

Si se ejercitara, junto con la resolución del contrato, la acción de reclamación de rentas o cantidades asimiladas, se sumará la cantidad reclamada por dicho concepto (en su caso la cantidad final debida por rentas que se fije en sentencia) al IEM calculado con arreglo al párrafo anterior.

En los procedimientos relativos a arrendamientos urbanos anteriores a RDL 2/1985, de 30 de abril, el IEM se calculará conforme al resultado de aplicar la capitalización de la renta anual señalada al empezar el contrato, o, en su defecto, la más antigua conocida, referida a su fecha, con arreglo a los siguientes tipos:

Contratos con antigüedad de mas de 35 años: 1%.

Contratos con antigüedad de mas de 30 años: 1,5%.

Contratos con antigüedad de mas de 25 años: 2%.

Contratos con antigüedad de mas de 20 años: 3%.

Contratos con antigüedad de mas de 15 años: 5%.

Contratos con antigüedad de mas de 10 años: 8%.

Contratos con antigüedad de mas de 5 años: 15%.

Contratos con antigüedad de menos de 5 años: 20%.

c) En los procedimientos donde se discuta la posesión de un bien, el IEM será el 40% del valor del bien.

# Criterio 3º.- Criterios específicos para el cálculo del IEM en determinados juicios verbales:

- a) En los procedimientos sobre arrendamientos:
  - 1º.- De desahucio y resolutorios de contratos de arrendamientos urbanos y de arrendamiento de industria, el IEM serán tres anualidades de la última renta conocida.

Si se ejercitara, junto con la resolución del contrato, la acción de reclamación de rentas o cantidades asimiladas, se sumará la cantidad reclamada por dicho concepto (en su caso la cantidad final debida por rentas y cantidades asimiladas que se fije en sentencia) al IEM calculado con arreglo al párrafo anterior.

- 2º.- Si la acción de desahucio fuese enervada mediante la consignación de rentas o cantidades asimiladas sin que se verificara la celebración del juicio verbal, o se dictase decreto por el Secretario Judicial dando por terminado el procedimiento conforme establece el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el IEM será el 75% de las cantidades mencionadas en el apartado anterior, tomando para el calculo de las rentas y cantidades asimiladas, la cantidad que ha sido objeto de consignación.
- 3º.- En los procedimientos relativos a arrendamientos urbanos anteriores a RDL 2/1985, de 30 de abril, el IEM se calculará conforme al resultado de aplicar la capitalización de la renta anual señalada al empezar el contrato, o, en su defecto, la más antigua conocida, referida a su fecha, con arreglo a los siguientes tipos:

Contratos con antigüedad de mas de 35 años: 1%.

Contratos con antigüedad de mas de 30 años: 1,5%.

Contratos con antigüedad de mas de 25 años: 2%.

Contratos con antigüedad de mas de 20 años: 3%.

Contratos con antigüedad de mas de 15 años: 5%.

Contratos con antigüedad de mas de 10 años: 8%.

Contratos con antigüedad de mas de 5 años: 15%.

Contratos con antigüedad de menos de 5 años: 20%.

- 4º.- De desahucio y resolutorios de contratos de arrendamiento sometidos a la Ley de Arrendamientos Rústicos, el IEM será de cuatro anualidades de la última renta conocida.
- **b)** En la recuperación de la plena posesión de una propiedad, sea rústica o urbana, cedida en precario, el IEM será el 25% del valor de dicha propiedad.
- c) En la reclamación de la posesión de bienes adquiridos por herencia no poseídos por nadie a título de dueño o usufructuario, el IEM será el 40% del valor de dichos bienes.
- d) En las tutelas sumarias de tenencia o posesión, el IEM será el 40% del valor de la cosa o derecho.
- e) En las tutelas sumarias de suspensión de obra nueva, el IEM será del 40% del valor de la obra objeto de suspensión.
- f) En las tutelas sumarias de demolición o derribo de obra, edificio, árbol, columna o cualquier objeto análogo en estado de ruina, el IEM será el 70% del coste de la demolición o derribo.
- **g)** En las reclamaciones de efectividad de derechos reales inscritos frente a quienes se opongan o los perturben sin título inscrito, el IEM será del 25% del valor del bien o derecho.
- **h)** En las que se soliciten alimentos debidos por disposición legal o por otro título, el IEM será de dos anualidades de la pensión solicitada y/o discutida.

- i) En las tutelas sumarias del artículo 250.1.10º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el IEM será el importe de la reclamación.
- **j)** En las tutelas sumarias del artículo 250.1.11º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el IEM será un 40% del valor del bien.
- **k)** En los procedimientos del artículo 250.1.12º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el IEM será la cuantía procesal.
- I) Y en los procedimientos del artículo 250.1.13º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el IEM se considerará de cuantía indeterminada.

# Disposiciones generales relativas a juicios civiles

# Criterio 4º.- Cuestiones prejudiciales y Declinatorias:

a) Por la intervención en el procedimiento en el que se plantee cuestión prejudicial civil, se minutará con arreglo al 10% de la cifra que resulte de la aplicación de la Escala Tipo al IEM del	
procedimiento en el que se plantea la cuestión prejudicial, con un	
módulo orientador de	150 €
b) La proposición de declinatoria respecto de la falta de	
jurisdicción y competencia de cualquier tipo o la alegación que	
sustente la jurisdicción o competencia, carece de un IEM propio	
por lo que se minutara conforme a su módulo orientador de	250 €

# Criterio 5º.- Acumulación de procesos

a) La solicitud de acumulación de procedimientos, bien sea por asuntos pendientes ante un mismo Tribunal o ante distintos Tribunales, así como el escrito de alegaciones ante la solicitud de acumulación, carece de un IEM propio por lo que se minutara conforme a su módulo orientador de	150 €
b) El trámite de acumulación de procesos singulares a procesos universales, como el concursal o el sucesorio, carece de un IEM propio por lo que se minutara conforme a su módulo orientador de	150 €

# Criterio 6º.- Recusación de Jueces, Magistrados, Secretarios y Funcionarios de a Administración de Justicia.

a) La proposición de recusación así como el escrito de adhesión u oposición a las recusaciones, carece de un IEM propio por lo que se minutara conforme a su módulo orientador de	150 €
b) La proposición de recusación formulada oralmente en un juicio verbal y que sea aceptada por el Juez recusado, carece de un IEM propio por lo que se minutara conforme a su módulo	450.5
orientador de	150 €
c) La comparecencia prevista en el artículo 111 de la Ley de	
Enjuiciamiento Civil para el supuesto de que en un juicio verbal	

el Juez recusado no aceptare como cierta la causa de recusación, carecen de un IEM propio por lo que se minutara	
conforme a su módulo orientador de	200 €
d) El procedimiento de recusación de Secretarios y Funcionarios,	
carece de un IEM propio por lo que se minutara conforme a su	
módulo orientador de	150 €

# Criterio 7º.- Recusación y tacha de Peritos.

a) El procedimiento de recusación del Perito, carece de un IEM propio por lo que se minutara conforme a su módulo orientador	
de	150 €
<b>b)</b> La formulación de tacha a Perito o la negación o contradicción de una de tales tachas, carece de un IEM propio por lo que se	
minutara conforme a su módulo orientador de	100 €

# Criterio 8º.- Aclaración, corrección, subsanación y complemento de las Resoluciones Judiciales.

Los escritos por lo que se formule alguna de las anteriores	
solicitudes, se minutarán con arreglo al 5% de la cifra que resulte	
de aplicar la Escala Tipo al IEM de la propia aclaración, con un	
módulo orientador de	100 €

# Criterio 9º.- Incidente excepcional de nulidad de actuaciones.

El escrito de solicitud de nulidad de actuaciones o el de	
alegaciones frente a la solicitud, se minutarán con arreglo al 20%	
de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del	
procedimiento en el que se pretende la nulidad, con un módulo	
orientador de	300 €

# Criterio 10º.- Reconstrucción de autos.

vista	edimiento de reconstrucción de autos, incluida la vista
	en la Ley de Enjuiciamiento Civil, se minutará por
•	era de las partes intervinientes con arreglo al 10% de la
	·
n dei	miento a reconstruir, con un módulo orientador de 200 €
	ue resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del

# Criterio 11º.- Tasación de costas.

a) El procedimiento de impugnación de tasación de costas por	
honorarios excesivos, cuando se muestre conformidad total con	
la impugnación y se aceptare la reducción de honorarios	
planteada en la impugnación, se minutará con arreglo al 10% de	
la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, el cual estará	
constituido por la diferencia económica discutida en la tasación,	
con un módulo orientador de	

	125 €
b) El procedimiento completo de impugnación de tasación de costas por honorarios excesivos, se minutará con arreglo al 20% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, el cual estará constituido por la diferencia económica discutida en la	
tasación, con un módulo orientador de	150 €
c) El procedimiento de impugnación de tasación de costas por derechos u honorarios indebidos se minutará por ambas partes con arreglo al 25% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, el cual estará constituido por la diferencia económica discutida en la tasación, con un módulo orientador de	250 €
d) La solicitud de tasación de costas se minutará con arreglo al 5% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, el cual estará constituido por la cantidad fijada en la tasación, con	
un módulo orientador de	75 €

# Procesos declarativos

# Criterio 12º.- Diligencias preliminares.

a) La solicitud y práctica de diligencias preliminares sin oposición carecen de un IEM propio por lo que se minutaran conforme a su módulo orientador de	200 €
<b>b)</b> Las diligencias preliminares con oposición, carecen de un IEM propio por lo que se minutaran conforme a su módulo orientador de	250 €

# Criterio 13º.- Anticipación y aseguramiento de la prueba.

La proposición de prueba anticipada y su práctica, así como la	
solicitud de medidas de aseguramiento de prueba, carecen de	
un IEM propio por lo que se minutaran conforme a su módulo	200 €
orientador de	200 C

# Criterio 14º.- Cuestiones incidentales de especial y previo pronunciamiento.

a) El escrito de planteamiento de cuestión incidental o el de	
contestación a dicho planteamiento se minutarán con arreglo al	
5% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del	
procedimiento principal, con un módulo orientador de	120 €
<b>b)</b> La comparecencia prevista en el artículo 393.3 de la Ley de	
Enjuiciamiento Civil se minutará con arreglo al 10% de la cifra	
que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del procedimiento	
principal, con un módulo orientador de	200 €

# Criterio 15º.- Juicio Ordinario.

a) En el caso de acciones relativas a los derechos honoríficos de las personas, se minutará mediante la aplicación de la Escala Tipo al IEM que se corresponde con la trascendencia del proceso, con un módulo orientador de	2.150 €
b) En el caso de acciones relativas a la tutela de derechos fundamentales, honor, intimidad y propia imagen, salvo las relativas al derecho de rectificación, se minutará mediante la aplicación de la Escala Tipo al IEM que se corresponde con la trascendencia del proceso, con un módulo orientador de	2.150 €
c) En el caso de que se ejerciten cualesquiera otras acciones por medio del procedimiento ordinario que no tengan una mención especial en estos Criterios, se minutarán mediante la aplicación de la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	1.000 €
d) La alegación por el demandado de nulidad del negocio jurídico en que funde su demanda, dará derecho a incrementar en un 50% el IEM del procedimiento.	
e) La práctica de diligencias finales a instancia de parte dará derecho a los Letrados de cada una de ellas a incrementar su minuta en un 10%.	
f) La percepción de honorarios en el juicio ordinario a tenor de sus distintas fases se dividirá de la siguiente manera:	

- Demanda y contestación: 40%
- Audiencia previa: 20%
- Juicio oral: 40%

El 20% de la fase de la audiencia previa se subdivide en las siguientes fases:

- Conciliación o transacción: 5%
- Examen de cuestiones procesales 10%
- Fase probatoria 5%

Si se dictase Sentencia sin la celebración de juicio oral conforme al supuesto establecido en el artículo 428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se minutará el procedimiento integro.

# Criterio 16º.- Juicio Verbal.

a) En caso de que se ejerciten cualesquiera acciones que no tengan una mención especial en estos Criterios, se minutará mediante la aplicación de la Escala Tipo a su IEM, con un	
módulo orientador de	450 €
<b>b)</b> La percepción de honorarios en el juicio verbal a tenor de sus distintas fases se dividirá de la siguiente manera:	
Para el Letrado del actor:	
- Demanda: 60%	
- Práctica de prueba: 40%	

# Para el Letrado del demandado:

- Alegaciones y práctica de prueba: 100%

# De los recursos

# Criterio 17º.- Recursos de reposición y de revisión.

a) El trámite de recurso de reposición y de revisión se minutará	
con arreglo al 20% de la cifra que resulte de aplicar la Escala	
Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	200 €
b) Si el recurso de revisión se interpone frente a resoluciones	
que ponen fin al procedimiento o impiden su continuación se	
minutará con arreglo al 20% de la cifra que resulte de aplicar la	
Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	200 €
c) Los recursos de reposición y revisión que tengan un contenido	
puramente procesal carecen de IEM y se minutaran conforme a	
su modulo orientador	

# Criterio 18º.- Recurso de apelación.

a) El trámite de recurso de apelación frente a Sentencias se minutará con arreglo al 50% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador para el supuesto de que la sentencia recurrida se dicte en un juicio verbal de	300 €
b) El trámite de recurso de apelación frente a Sentencias se minutará con arreglo al 50% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador para el supuesto de que la sentencia recurrida se dicte en un juicio ordinario de	400 €
c) El trámite de recurso de apelación frente a Autos se minutará	
con arreglo al 20% de la cifra que resulte de aplicar la Escala	
Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	200 €
d) Si hubiere lugar en los recursos de apelación a la práctica de prueba y/o vista, los honorarios resultantes se podrán incrementar en un 15%.	

# Criterio 19º.- Recurso extraordinario por infracción procesal.

a) El trámite de recurso extraordinario por infracción procesal se minutará con arreglo al 70% de la cifra que resulte de aplicar la	
Escala Tipo al IEM de la apelación, con un módulo orientador de	500 €
Escala Tipo al l'Elvi de la apelación, con un modulo orientador de	500 €
<b>b)</b> Si hubiere lugar a la práctica de prueba y/o vista, los honorarios resultantes se podrán incrementar en un 15%.	

# Criterio 20º.- Recurso de queja.

El trámite de recurso de queja frente a los Autos que denegaren	
la tramitación de un recurso de apelación, recurso de casación o	
recurso extraordinario por infracción procesal se minutará con	
arreglo al 25% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al	
IEM del recurso cuya admisión se denegare, con un módulo	
orientador de	225 €

# Criterio 21º.- Rescisión de Sentencias firmes.

El procedimiento de rescisión de Sentencia firme se minutará	
con arreglo al 85% de la cifra que resulte de aplicar la Escala	
Tipo al IEM del procedimiento en el que ha recaído aquella	
Sentencia firme, con un módulo orientador de	
	500 €

# De la ejecución forzosa y de las medidas cautelares

# Criterio 22º.- Ejecución Provisionales y/o Definitivas de Resoluciones Judiciales, Arbitrales, Transacciones y Acuerdos aprobados judicialmente.

	1
a) Sin oposición y con cuantía: Si la ejecución tuviera un IEM determinado, se minutará con arreglo al 25% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo	200 €
orientador de	
b) Sin oposición y sin cuantía: Si en la ejecución no fuere posible	
determinar su IEM, se minutará con arreglo al 25% de la cifra	
que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM que se considerará indeterminada.	
c) Con oposición y con cuantía: Si la ejecución tuviera un IEM	
determinado, se minutará con arreglo al 40% de la cifra que	
resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo	250.6
orientador de	250 €
d) Con oposición y sin cuantía: Si en la ejecución no fuera	
posible determinar su IEM, se minutará con arreglo al 40% de la	
cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM que se	
considerará indeterminada.	
e) Los incidentes que se produzcan dentro de un proceso de	
ejecución, se minutaran con arreglo al 25% de la cifra que	
resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del incidente, con un	200.6
módulo orientador de	200 €

Criterio 23º.- Ejecución de títulos no judiciales ni arbitrales y de Autos de cuantía máxima previstos en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

a) Sin oposición y con cuantía: Si la ejecución tuviera un IEM determinado, se minutará con arreglo al 60% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	200 €
b) Sin oposición y sin cuantía: Si en la ejecución no fuera posible determinar su IEM, se minutará con arreglo al 60% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM que se considerará indeterminada.	
c) Con oposición y con cuantía: Si la ejecución tuviera un IEM determinado, se minutará con arreglo al 100% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	250 €
d) Con oposición y sin cuantía: Si en la ejecución no fuera posible determinar su IEM, se minutará con arreglo a lo que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM que se considerará indeterminada.	
e) Los incidentes que se produzcan dentro de este tipo de procesos de ejecución, se minutaran con arreglo al 10% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	125 €
f) En los autos de cuantía máxima, cuando existiere oposición a solo una parte de la ejecución, en la parte discutida se minutará conforme a lo previsto en la letra c) de este criterio y en la parte no discutida conforme a lo previsto en la letra a) de este criterio.	

# Criterio 24º.- Procedimiento para exigir el pago de deuda garantizada con prenda o hipoteca.

a) Si no hubiera oposición, se minutará por el letrado de la	
actora conforme al 60% del resultado de aplicar la Escala Tipo	
sobre el IEM, que estará constituido por el importe del principal	
objeto de reclamación, incluidos los intereses liquidados y	
aprobados, con un modulo orientador de	400 €
b) Si hubiera oposición fundada en las causas 1ª y 3ª del	
artículo 695.1 de la LEC, se minutará por los letrados de las	
partes conforme al resultado de aplicar la Escala Tipo sobre el	
IEM, que estará constituido por el importe del principal objeto de	
reclamación, incluidos los intereses liquidados y aprobados, con	500 €
un modulo orientador de	
c) Si hubiera oposición fundada en la causa 2ª y 4ª del	
artículo 695.1 de la LEC, se minutará conforme al resultado de	
aplicar la Escala Tipo sobre el IEM, que estará constituido por la	
diferencia entre la cantidad por la que se despacho ejecución	
(principal e intereses liquidados) y la cantidad por la que haya de	

seguirse la ejecución (principal e intereses liquidados), con un	
modulo orientador de	500 €
d) Si se produjese la rehabilitación del crédito, se minutará	
conforme al 60% del resultado de aplicar la Escala Tipo sobre el	
IEM, que estará constituido por la cantidad por la cual se hubiera	
rehabilitado el crédito, con un modulo orientador de	400 €

# Criterio 25º.- Medidas cautelares y su modificación.

a) El IEM de las medidas cautelares será el que se derive	
directamente de las medidas que se soliciten y, en su defecto, el	
IEM será el 20% del IEM del procedimiento principal.	
<b>b)</b> Medidas cautelares adoptadas sin audiencia o su extinción:	
Se minutarán con arreglo al 15% de la cifra que resulte de	
aplicar la Escala Tipo al IEM, con un módulo orientador de	200 €
c) Medidas cautelares adoptadas con audiencia o su extinción:	
Se minutarán con arreglo al 30% de la cifra que resulte de	
aplicar la Escala Tipo al IEM, con un módulo orientador de	350 €
d) La modificación de medidas cautelares sin oposición: Se	
minutara con arreglo al 5% de la cifra que resulte de aplicar la	
Escala Tipo al IEM, con un módulo orientador de	150 €
e) La modificación de medidas cautelares con oposición: Se	
minutara con arreglo al .10% de la cifra que resulte de aplicar la	
Escala Tipo al IEM, con un módulo orientador de	200 €

# Procedimientos específicos

# Criterio 26º.- Tercerías de dominio.

El procedimiento completo de tercería de dominio se minutarán	
aplicando la Escala Tipo al IEM, el cual estará constituido por el	
importe del crédito que dado lugar al embargo con el límite del	
valor del bien, con un modulo orientador de	500 €
Si los demandados no contestaren a la demanda o se allanaren	
a ella, no obstante, se aplicará el 75% del cálculo anterior.	

# Criterio 27º.- Tercerías de mejor derecho.

El procedimiento completo de tercería de mejor derecho se minutará aplicando la Escala Tipo al IEM, el cual estará constituido por el importe del crédito del tercerista, con un	
modulo orientador de	500 €
Si los demandados no contestaren a la demanda o se allanaren a ella, no obstante, se aplicará el 75% del cálculo anterior.	

# Criterio 28º.- Acción de división de cosa común.

a) El procedimiento completo en que se ejercite la acción de	
división de cosa común se minutará aplicando la Escala Tipo al	
IEM, tomando como tal el haber del cliente en la cosa común.	1.000 €
b) Solo variará la minuta calculada conforme al criterio anterior,	
si la cifra obtenida es superior al 25% del resultado de aplicar la	
Escala Tipo al valor total del bien objeto de división, no pudiendo	
la minuta sobrepasar dicha cantidad.	
1	

# Criterio 29º.- Alimentos entre parientes.

	1
El procedimiento completo en que se ejercite una acción de	
alimentos entre parientes se minutará conforme al resultado de	
aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como tal la suma de	
dos anualidades de la prestación discutida, con un modulo	
orientador de	450 €

# De los procesos especiales

# Criterio 30°.- Procesos de incapacitación, declaración de prodigalidad, filiación, paternidad y maternidad.

a) Se minutará el procedimiento de incapacitación a tenor de la laboriosidad y transcendencia económica del asunto, con un	
	1 200 6
módulo orientador de	1.200 €
b) Se minutará el procedimiento de filiación, paternidad y	
maternidad a tenor de la laboriosidad y transcendencia	
económica del asunto, con un módulo orientador de	2.150 €
c) Se minutará el procedimiento de prodigalidad a tenor de la	
laboriosidad y transcendencia económica del asunto, con un	
módulo orientador de	1.500 €

# Criterio 31º.- Medidas previas y provisionales en asuntos de familia:

a) Por la sustanciación del proceso de medias previas o	
provisionales con oposición se minutará en atención a su complejidad, laboriosidad y transcendencia, con un módulo	
orientador de	450 €
<b>b)</b> Por la sustanciación del proceso de medias previas o provisionales sin oposición se minutará en atención a su	
complejidad, laboriosidad y transcendencia, con un módulo orientador de	250 €
c) Si en las medidas se discuten prestaciones económicas periódicas, los honorarios se incrementaran sobre la cantidad anterior en el resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como tal una anualidad de la prestación.	

Criterio 32º.- Modificación de medidas definitivas en asuntos de familia, establecimiento de régimen de vistitas a abuelos y ejercicio de la patria potestad del artículo 156 del Código Civil:

a) Por la sustanciación del proceso con oposición se minutará en	
atención a su complejidad, laboriosidad y transcendencia, con un	
módulo orientador de	750 €
b) Por la sustanciación del proceso sin oposición se minutará en	
atención a su complejidad, laboriosidad y transcendencia, con un	
módulo orientador de	375 €
c) En el procedimiento de ejercicio de la patria potestad del	
artículo 156 del Código Civil, se minutará en atención a su	
complejidad, laboriosidad y transcendencia, con un módulo	
orientador de	450 €
d) Si en el procedimiento se discuten prestaciones económicas	
periódicas, los honorarios se incrementaran sobre la cantidad	
anterior en el resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM,	
tomando como tal dos anualidades de la cantidad objeto de	
discusión.	
e) Si en el procedimiento se discuten la atribución del uso de la	
vivienda familiar, los honorarios se incrementaran sobre la	
cantidad anterior en el resultado de aplicar la Escala Tipo a su	
IEM.	
En este supuesto el IEM será el resultado de aplicar al valor de	
la vivienda, el 75% del valor del derecho de usufructo calculado	
conforme a lo previsto en las normas del impuesto de	
sucesiones.	
·	

# Criterio 33º.- Juicio de nulidad civil de matrimonio.

Por la sustanciación del proceso se minutará en atención a su	
'	
complejidad, laboriosidad y transcendencia, con un módulo	
orientador de	2.150 €

# Criterio 34º.- Procedimiento para la eficacia civil de resoluciones eclesiásticas sobre nulidad de matrimonio canónico o decisiones pontificias sobre rato y no consumado.

a) Si se realiza por los trámites del artículo 778.1 de la LEC, sin solicitud de medidas o modificación de medidas, se minutará en	
primera instancia a tenor de la complejidad y trascendencia del asunto, con un modulo orientador de	300 €
<b>b)</b> Si se realiza por los trámites del artículo 778.1 de la LEC, con solicitud de adopción de medidas o modificación de medidas, se minutará en primera instancia a tenor de la complejidad y	
trascendencia del asunto, con un modulo orientador de	1.100 €
c) En caso de fijarse la indemnización del artículo 98 del Código	

Civil, se minutará además a tenor del 50% del resultado de aplicar la Escala Tipo al su IEM, tomando como tal la indemnización fijada.

# Criterio 35º.- Proceso de separación y divorcio.

<ul> <li>a) Los procedimientos de separación matrimonial y divorcio se minutaran conforme a la laboriosidad, dificultad del los mismos, con los siguiente módulos orientadores:</li> <li>Separación o divorcio de mutuo acuerdo y convenio regulador con intervención de un único Letrado,</li> </ul>	1.000 €
<ul> <li>Separación o divorcio de mutuo acuerdo y convenio regulador con intervención de dos Letrados, respecto a cada uno</li> </ul>	850 €
<ul> <li>Separación o divorcio contencioso (se incluyen en su caso las cuestiones de custodia, régimen de visitas y uso de vivienda)</li> </ul>	1.750 €
b) Si se formulase reconvención, los honorarios se incrementarán en un 30% sobre los previstos en el apartado a)	
c) Prestaciones económicas: Cualesquiera que sean las que se soliciten por las partes, se pacten o se acuerden por el Tribunal, se minutarán por separado de los honorarios resultantes de la aplicación de los Criterios anteriores, devengándose de la siguiente forma:	
<ul> <li>Si se reconociesen o discutiesen pensiones de alimentos o compensatorias, se aplicará la Escala Tipo al IEM constituido por el importe de dos anualidades de la pensión establecida.</li> </ul>	
<ul> <li>Si tuviese lugar la liquidación del régimen económico matrimonial, con adjudicación de bienes a los cónyuges, se minutará conforme al 50% del resultado de la Escala Tipo aplicado al IEM que será el caudal del cliente.</li> </ul>	

# Criterio 36º.- Oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores y procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción.

Si se	minutaran	a teno	de	su	complejidad,	laboriosidad	У	
transc	endencia, co	on un m	dulo	orie	entador de			1.500 €

# Criterio 37º.- Proceso de división judicial de herencia.

a) El procedimiento completo de división judicial de herencia, se minutara por los Letrados de cada una de las partes con arreglo al 60% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomado como tal el haber de su propio cliente, con un módulo	
orientador de	800 €
b) La intervención del Letrado contador en el procedimiento	

judicial de herencia, se minutara por el mismo a cada	
adjudicatario con arreglo al 50% de la cifra que resulte de aplicar	
la Escala Tipo al IEM, tomado como tal el caudal hereditario total	
y dividiendo su resultado entre cada heredero a razón de su	800 €
porcentaje en la herencia, con un módulo orientador de	000 C
c) La intervención en la oposición a la aprobación de las	
operaciones divisorias se minutará separadamente del	
procedimiento de división de herencia por los Letrados de cada	
una de las partes con arreglo al 75 % de la cifra que resulte de	
aplicar la Escala Tipo al IEM, tomado como tal el valor de las	
partidas o adjudicaciones objeto de oposición en lo que afecten	COO C
al propio cliente, con un módulo orientador de	600 €
d) Los honorarios resultantes podrán incrementarse a tenor de la	

**d)** Los honorarios resultantes podrán incrementarse a tenor de la ponderación de importancia de los activos y/o pasivos que sean objeto de división.

**e)** La distribución de honorarios en el procedimiento será la siguiente:

Actor:

Solicitud de división judicial: 30 %.

Inventario y Junta: 40%.

Traslado de operaciones divisorias: 30%.

Demandado:

Inventario y Junta: 70%.(50% Inventario-20% Junta)

Traslado de operaciones divisorias: 30%.

- **f)** A los efectos de la valoración del IEM en los procesos de división de herencia, sus incidentes y todas sus impugnaciones, se señalan los siguientes parámetros:
- Cuando sea objeto de discusión el valor de un bien se ha de estar a la diferencia de valor discutida en lo que afecte al haber del cliente.
- Cuando se discuta la inclusión o exclusión de un bien se ha de estar al valor del bien objeto de inclusión o exclusión en lo que afecte al haber del cliente.
- Cuando lo que se discuta es la adjudicación o la forma de adjudicación de algún bien se ha de estar al valor del bien cuya adjudicación se discute en lo que afecte al haber del cliente.
- Cuando sea objeto de discusión el haber se ha de estar a la diferencia de valor del haber discutida.

# Criterio 38º.- Proceso para la liquidación del régimen matrimonial ganancial.

a) El procedimiento completo se minutara por los Letrados de cada una de las partes con arreglo al 60% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomado como tal el haber de su propio cliente, con un módulo orientador de	800 €
b) La intervención del Letrado contador se minutara por el mismo a cada adjudicatario con arreglo al 50% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, tomado como tal el caudal ganancial total y dividiendo su resultado entre cada cónyuge, con un módulo orientador de	800 €
c) La intervención en la oposición a la aprobación de las operaciones de liquidación se minutará separadamente del procedimiento de liquidación de gananciales por los Letrados de	000 C

cada una de las partes con arreglo al 75 % de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, tomado como tal el valor de las partidas o adjudicaciones objeto de oposición en lo que afecten al propio cliente, con un módulo orientador de	600 €
d) Los honorarios resultantes podrán incrementarse a tenor de la ponderación de importancia de los activos y/o pasivos que sean objeto de adjudicación.	
e) La distribución de honorarios en el procedimiento será la siguiente: Solicitud de inventario y formación: 40 %.	

Solicitud de liquidación con propuesta de liquidación: 40%.

Comparecencia: 20%.

- **f)** A los efectos de la valoración del IEM en los procesos de liquidación de la sociedad de ganaciales, sus incidentes y todas sus impugnaciones, se señalan los siguientes parámetros:
- Cuando sea objeto de discusión el valor de un bien se ha de estar a la diferencia de valor discutida en lo que afecte al haber del cliente.
- Cuando se discuta la inclusión o exclusión de un bien se ha de estar al valor del bien objeto de inclusión o exclusión en lo que afecte al haber del cliente.
- Cuando lo que se discuta es la adjudicación o la forma de adjudicación de algún bien se ha de estar al valor del bien cuya adjudicación se discute en lo que afecte al haber del cliente.
- Cuando sea objeto de discusión el haber se ha de estar a la diferencia de valor del haber discutida.

# Criterio 39º.- Proceso para la liquidación del régimen de participación.

a) El procedimiento completo se minutara por los Letrados de cada una de las partes con arreglo al 60% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomado como tal el valor del incremento patrimonial de su propio cliente, con un módulo orientador de	800€
<b>b)</b> La terminación por acuerdo del proceso supondrá que los letrados puedan incrementar su minuta en un 20% del resultado obtenido según el criterio anterior.	
c) Si se suscitare procedimiento judicial por falta de acuerdo se minutará con arreglo al 40% del resultado de aplicar la Escala Tipo al IEM, que se corresponde con el incremento patrimonial objeto de discusión.	400 €
d) La distribución de honorarios en el procedimiento será la siguiente: Actor: Solicitud de liquidación con propuesta de liquidación: 80 %. Comparecencia: 20%. Demandado: Comparecencia: 100%.	

### Criterio 40º.- Proceso Monitorio.

a) Por la redacción de la petición inicial o su oposición, se
minutará un 10% del resultado de la Escala Tipo al IEM,

tomando como tal el importe de la reclamación, con un modulo	120 €
orientador de	
b) Si se formulase oposición, se minutará el procedimiento	
subsiguiente conforme a lo establecido para el mismo en estos	
criterios	

### Criterio 41º.- Juicio Cambiario.

a) Se minutará de modo igual al previsto en el Criterio 23 letras	
a) y b), con un modulo orientador de	400 €
b) Por la solicitud de alzamiento de embargo del artículo 823 de	
la LEC, se minutará un 10% del resultado de aplicar la Escala	
Tipo al IEM, tomando como tal cuantía del embargo, con un	
modulo orientador de	150 €
c) La distribución de honorarios en el procedimiento será la	
siguiente:	
Sin oposición:	
Demanda: 100%.	
Con oposición:	
Demanda u Oposición: 60%.	
Vista: 40%.	

# Criterio 42º.- Exequátur.

Se	minutará	conforme	а	su	complejidad,	laboriosidad	У	
tran	scendencia	a, con un m	odu	lo or	ientador de			600 €

# CAPÍTULO II

# JURISDICCIÓN PENAL

# Criterio 43º.- Interés Económico a Minutar (IEM).

- a) Para el cálculo del IEM en este Capítulo, además de los criterios establecidos en las Disposiciones Generales, se ha de tener en especial consideración las penas que son objeto del procedimiento, puestas en relación con la situación económica, social y personal del imputado, así como la naturaleza, trascendencia y duración del proceso, y las partes intervinientes en el mismo.
- **b)** El que la pena objeto del proceso suponga el necesario cumplimiento de una pena de privación de libertad, supondrá la posibilidad para el letrado del imputado de incrementar el resultado de su minuta de manera razonada hasta un 30%.
- c) En los procesos penales en los que se derivasen directamente cuestiones económicas por responsabilidad civil se incrementará la minuta de instancia en el resultado de la aplicación de la Escala Tipo a la responsabilidad civil objeto de debate para el imputado y la establecida judicialmente para la acusación, no debiendo de entenderse en ningún caso como cuestión económica las penas de multa.

En cuanto a la distribución en el proceso de las cuestiones económicas, la fase de instrucción del proceso hasta la apertura del juicio oral supondrá el 30% y el resto del procedimiento de instancia el 70%.

# Criterio 44º.- Asistencia al detenido o victima y práctica de diligencias.

a) La asistencia a la practica de cada declaración al detenido o	
victima aunque este sea menor de edad, ya sea en	
dependencias policiales, en sede del Juzgado, o ante la Fiscalía	
de Menores, se minutará en relación a su importancia,	
responsabilidad, y grado de dedicación que conlleve la	
declaración, con un módulo orientador de	150 €
b) Por cada una de las asistencias a cualquier tipo de diligencia	
(registros, reconstrucción de hechos, ruedas de reconocimiento,	
testificales, etc.), se minutará en relación a su importancia,	
responsabilidad, y grado de dedicación que conlleve la	
diligencia, con un módulo orientador de	150 €

# Criterio 45°.- Asistencia a comparecencia de situación personal, medida cautelar u orden de protección de victima.

La asistencia a las comparecencias de dichos actos, se	
minutarán en relación a su trascendencia, complejidad y grado	
de dedicación que conlleve la comparecencia, con un módulo	250 €
orientador de	

# Criterio 46º.- Visita al cliente en Centro Penitenciario.

Las visitas al cliente interno en un Centro Penitenciario o un	
Centro de Menores que sean necesarias para preparar su	
defensa o que se realicen a instancia del interno, se minutarán	
en relación a la complejidad del asunto y duración de la visita,	
con un módulo orientador de	150 €

# Criterio 47º.- Habeas Corpus.

Por el conjur	nto del procedimie	nto s	e min	utará	en relación	a su	
importancia,	responsabilidad,	у 9	grado	de	dedicación	que	200 €
conlleve, con	un módulo orienta	dor c	de				

# Criterio 48º.- Redacción de escritos.

a) Por la redacción de denuncia, se min importancia, responsabilidad y grado de de con un módulo orientador de	150 €
<b>b)</b> Por la redacción de querella, se minimportancia, responsabilidad y grado de de con un módulo orientador de	500 €
c) Por la redacción de escritos de trá relación al grado de dedicación que con	75 €

orientador de	
d) Por la redacción de escritos que incluyan análisis jurídicos o	
fácticos o sean de transcendencia para la causa o situación	
personal del cliente, se minutará en relación a su complejidad,	
trascendencia y grado de dedicación que conlleven, con un	
módulo orientador de	150 €

# Criterio 49º.- Juicio de Faltas.

Por la intervención en un juicio de faltas, se minutará en relación	
a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que	300 €
conlleve, con un módulo orientador de	

# Criterio 50º.- Procedimiento Abreviado.

a) Por el escrito de acusación o defensa, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	200 €
<b>b)</b> Por la asistencia al juicio oral ante el Juzgado de lo Penal, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	400 €
c) En caso de que la vista ante el Juzgado de lo Penal se desarrolle en varias sesiones, se minutará por cada sesión en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación	
que conlleve, con un módulo orientador de	250 €
d) Por la asistencia al juicio oral ante la Audiencia Provincial o Tribunal Superior de Justicia, se minutará en relación a su	
importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	600 €
e) En caso de que la vista ante la Audiencia Provincial o Tribunal Superior de Justicia se desarrolle en varias sesiones, se minutará por cada sesión en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un	
módulo orientador de	300 €
f) En el caso de que se alcance conformidad entre la acusación y defensa (antes del inicio del Juicio Oral) los honorarios dimanantes de las cuestiones económicas y de la asistencia a la	

# Criterio 51º.- Sumario.

celebración del Juicio Oral se reducirán en un 25%.

a) Por la evacuación del trámite de instrucción, con estudio del	
sumario, piezas y rollo, se minutará en relación a su importancia,	
responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	150 €
<b>b)</b> Por el escrito de acusación o defensa, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	300 €
c) Por la asistencia al juicio oral, se minutará en relación a su	

importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve,	650 €
con un módulo orientador de	
d) En caso de que la vista se desarrolle en varias sesiones, se	
minutará por cada sesión en relación a su importancia,	
responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un	050.6
módulo orientador de	250 €
e) En el caso de que se alcance conformidad entre la acusación	
y defensa (antes del inicio del Juicio Oral) los honorarios	
dimanantes de las cuestiones económicas y de la celebración	
del Juicio Oral se reducirán en un 25%.	

# Criterio 52º.- Tribunal del Jurado.

a) Por la intervención en la comparecencia del traslado de	
imputación sin formular alegaciones (Art. 25), se minutará en	
relación al grado de dedicación que conlleve, con un módulo	:00€
orientador de	.00€
b) Por los escritos de acusación o defensa, se minutará en	
relación a su trascendencia y al grado de dedicación que	.00€
conlleve, con un módulo orientador de	
c) Por la intervención en la audiencia preliminar (Art.31), tanto si	
se realiza práctica de prueba como si no, se minutará en relación	
al grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador	
de	900€
d) Por la intervención en el planteamiento de cuestiones previas	
al tiempo de personarse ante la Audiencia Provincial (Art.36), se	
minutará en relación al grado de dedicación que conlleve, con un	F0.C
módulo orientador de	50€
e) Por la intervención en el proceso de recusación de los	
candidatos a jurado (Art. 22) y asistencia a la vista de excusas,	
advertencias y recusaciones (Art.21), se minutará en relación al	-0.6
grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	50€
f) Por la asistencia a la comparecencia prevista en la Ley para la	
selección del jurado (Art.38), se minutará en relación al grado de	50 €
dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	
g) Por la celebración del juicio oral, se minutará en relación al	
grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	00€
h) Si el juicio oral se prolongase durante mas de una sesión, se	
	90€
módulo orientador/sesión de	
i) Por la intervención en el acto de Audiencia del objeto del	
	90€
grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	
<b>"</b>	90€
68)	

# Criterio 53º.- Procedimiento para enjuiciamiento rápido de delitos.

a) Por la asistencia a la comparecencia de los arts. 798 y 800 de la LECrim, si no hay conformidad, incluido escrito de defensa o	
acusación, verbal o escrito, se minutará en relación a su	
importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	250 €
<b>b)</b> Por la asistencia a las comparecencias de los arts. 798 y 800 de la LECrim. si hay conformidad y se pone fin al procedimiento con sentencia, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un	
módulo orientador de	300 €
c) Por la asistencia al juicio oral, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	350 €
<b>d)</b> En el caso de que se alcance conformidad entre la acusación y defensa (antes del inicio del Juicio Oral) los honorarios dimanantes de las cuestiones económicas y de la celebración del Juicio Oral se reducirán en un 25%.	

# Criterio 54º.- Recursos.

<b>a)</b> El recurso de reforma, o su impugnación, se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	150 €
<b>b)</b> El Recurso de Apelación contra Autos, o las Alegaciones al mismo en el caso de interposición conjunta con el de Reforma (Art.766), o su impugnación, se minutará en relación a su	
importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve,	
con un módulo orientador de	200 €
c) En los supuestos de asistencia a Vista de Apelación ante la	
Audiencia Provincial se minutará en relación a su importancia,	
responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	200 €
d) El recurso de queja, o su impugnación, se minutará en relación	
a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que	175.0
conlleve, con un módulo orientador de	175 €
e) El recurso de súplica, o su impugnación, se minutará en relación	
a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que	150 €
conlleve, con un módulo orientador de	
f) El recurso de apelación frente a las sentencias dictadas en	
Juicio de Faltas por el Juzgado de Instrucción, o su impugnación,	200 €
se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado	
de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	
g) El recurso de apelación frente a las sentencias del Juzgado de	
lo Penal se minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	400 €
h) El Recurso de Apelación frente a las sentencias del Tribunal del	
Jurado, o su impugnación, se minutará en relación a su	
darage, o da impagnación, do inimatara en felación a da	

importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	600 €
i) Por asistencia a Vista de Recurso de Apelación contra Sentencia del Juzgado de lo Penal ante la Audiencia Provincial	100.6
	400 €
j) La preparación de recurso de casación frente a las sentencias	
de la Audiencia Provincial o del Tribunal Superior de Justicia, se	
minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	250 €
k) El Recurso de Nulidad frente a las Sentencias de la Audiencia	
Provincial, o su impugnación, se minutará en relación a su	
importancia, responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	400 €

### Criterio 55°.- Menores.

Por la intervención en el proceso de menores se asimilan los honorarios a lo previsto en estos criterios para el procedimiento abreviado en todas sus actuaciones.

# Criterio 56º.- Ejecución de sentencias penales y cancelación de antecedentes.

a) Por la solicitud de remisión condicional de la pena, suspensión	
de la ejecución de penas, refundición y sustitución de penas, se	
minutará en relación a su importancia, responsabilidad y grado	250 6
de dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	250 €
b) Por la solicitud e intervención en la petición de libertad	
condicional, se minutará en relación a su importancia,	
responsabilidad y grado de dedicación que conlleve, con un	250.6
módulo orientador de	250 €
c) Por la solicitud de cancelación de antecedentes, se minutará	
en relación a su importancia, responsabilidad y grado de	125 €
dedicación que conlleve, con un módulo orientador de	120 0

# Criterio 57º.- Indulto.

Por la intervención en el expediente de indulto, se minutará en	
relación a su importancia, responsabilidad y grado de dedicación	600 €
que conlleve, con un módulo orientador de	

# **CAPÍTULO III**

# JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

# Criterio 58º.- Interés Económico a Minutar (IEM).

Para el cálculo del IEM en este Capítulo, además de los criterios establecidos en las Disposiciones Generales, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

- a) En los procedimiento en los que no sea posible conocer cual es su IEM, se tomará como tal a efectos del calculo de la minuta de letrado la cantidad de 18.000 €.
- b) En los supuestos anteriormente reseñados de indeterminación de la cuantía procesal, en los que la sentencia de instancia fuera susceptible de recurrirse en apelación se entenderá que el IEM asciende a 30.000 €, con excepción expresa si el acceso al recurso se realiza al amparo de alguno de los supuesto previstos en el artículo 81.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en los que se ha de estar a lo previsto en la letra a) de ese criterio.
- c) En los procedimientos dimanantes de las relaciones de funcionarios y laborales por su estatuto con la administración, en los que no sea posible determinar cual es su IEM, se estará al modulo orientador del tipo de procedimiento.

# Criterio 59º.- Procedimiento de declaración de incompetencia.

Por la intervención en el procedimiento de declaración de	
incompetencia, se minutarán con arreglo al 10% del resultado de	
aplicar la Escala Tipo al IEM del procedimiento en el que se	450.6
plantee la incompetencia, con un módulo orientador de	150 €

# Criterio 60°.- Procedimiento de ampliación de recurso, acumulación o tramitación preferente.

a) Por la intervención en el procedimiento de ampliación de recurso o en el de acumulación solicitud de acumulación, se minutarán con arreglo al 5% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, el cual será la del recurso que se intenta ampliar o acumular, con un módulo orientador de	150 €
b) La declaración de tramitación preferente, dará lugar a la posibilidad de cobro de lo realmente actuado y por el propio tramite de preferencia, se minutará con arreglo al 10% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del procedimiento suspendido, con un módulo orientador de	150 €

# Criterio 61º.- Procedimiento Ordinario en primera o única instancia.

a) Los recursos contencioso-administrativos que se sustancien por el procedimiento ordinario ante los Juzgados o Salas de lo Contencioso-administrativo, en primera instancia, se minutarán con arreglo a lo que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del procedimiento, con un módulo orientador de	1.000 €
<ul> <li>b) La distribución de honorarios en el procedimiento, será la siguiente:</li> <li>Con practica de prueba:</li> <li>Interposición o personamiento: 10 %.</li> <li>Demanda o contestación: 60 %.</li> <li>Prueba: 20 %.</li> </ul>	
- Vista o conclusiones: 10%. Sin practica de prueba y con vista o conclusiones:	

- Interposición o personamiento: 10 %.
- Demanda o contestación: 70 %.
- Vista o conclusiones: 20%.

Sin practica de prueba y sin vista o conclusiones:

- Interposición o personamiento: 10 %.
- Demanda o contestación: 90 %.
- e) Si junto con el acto recurrido se interesase la impugnación indirecta de disposición o reglamento se podrá incrementar la minuta de honorarios en un 15 % sobre lo anteriormente señalado.

# Criterio 62º.- Procedimiento abreviado.

a) Los recursos contencioso-administrativos que se sustancien por el procedimiento abreviado ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, se minutarán con arreglo a lo que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del procedimiento, con	
un módulo orientador de	450 €
b) La distribución de honorarios en el procedimiento, será la	_

siguiente: Demanda o personamiento: 30 %.

Vista: 70%.

c) Si junto con el acto recurrido se interesase la impugnación indirecta de disposición o reglamento se podrá incrementar la minuta de honorarios en un 15 % sobre lo anteriormente señalado.

# Criterio 63º.- Inadmisibilidad.

a) El procedimiento en que se declare por Auto la inadmisibilidad	
y no supongan resolver el proceso y pueda reproducirse la	
petición ante esta jurisdicción o ante otra, se minutara con	
arreglo al 25% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al	300 €
IEM del proceso, con un módulo orientador de	
b) El procedimiento en que se declare por Sentencia la	
inadmisibilidad y no supongan resolver el proceso y pueda	
reproducirse la petición ante esta jurisdicción o ante otra, se	
minutara con arreglo a lo que resulte de aplicar la Escala Tipo al	
IEM del proceso, con el modulo orientador establecido para el	
tipo de procedimiento	
c) El procedimiento en que se declare por Auto la inadmisibilidad	
y que suponga que no pueda reproducirse la petición ante esta	
jurisdicción o ante otra, se minutara con arreglo al 50% de la	
cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del proceso,	300 €
con un módulo orientador de	
b) El procedimiento en que se declare por Sentencia la	
inadmisibilidad y que supongan que no pueda reproducirse la	
petición ante esta jurisdicción o ante otra, se minutara con	
arreglo a lo que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del	

proceso, con el modulo orientador establecido para el tipo de	
procedimiento	

# Criterio 64º.- Recurso de Súplica y Apelación contra Providencias y Autos.

El recurso de suplica o el de apelación contra providencias y	
autos, se minutarán con arreglo al 10% de la cifra que resulte de	
aplicar la Escala Tipo al IEM, el cual será la del acto recurrido en	
suplica o en apelación, con un módulo orientador de	200 €

# Criterio 65º.- Recurso Ordinario de Apelación.

a) El recurso ordinario de apelación, se minutarán con arreglo al	
50% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM, el	
cual será la del acto recurrido, con un módulo orientador de	400 €

b) La distribución de honorarios en el recurso será la siguiente:

Con practica de prueba y con vista o conclusiones:

- Interposición o contestación: 60 %.
- Prueba: 20 %.
- Vista o conclusiones: 20%.

Con practica de prueba y sin vista o conclusiones:

- Interposición o contestación: 70 %.
- Prueba: 30 %.

# Criterio 66º.- Recurso de Casación.

a) La preparación de recurso casación, se minutará con arreglo	
al 20% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM,	
que será el del procedimiento del que dimana, con un módulo	
orientador de	500 €

# Criterio 67º.- Recurso de Queja.

El trámite de recurso ,se minutará con arreglo al 10% de la cifra	
que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del recurso cuya	225 €
admisión se denegare, con un módulo orientador de	223 €

# Criterio 68º.- Recurso de Revisión.

a) El trámite de recurso de revisión se minutará con arreglo al 10% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	100 €
b) Si el recurso de revisión se interpone frente a resoluciones que ponen fin al procedimiento o impiden su continuación se minutará con arreglo al 20% de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	200 €

#### Criterio 69º.- Ejecución de sentencias e imposibilidad de su ejecución.

a) El procedimiento de ejecución se minutará con arreglo al 25%	
de la cifra que resulte de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un	200 €
módulo orientador de	200 C
b) El incidente de imposibilidad de ejecución de una sentencia se	
minutará con arreglo al 50% de la cifra que resulte de aplicar la	300 €
Escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	300 €

#### Criterio 70°.- Procedimientos Especiales.

a)	ΕI	procedimiento	para	la	protección	de	derechos		
fun	dame	entales, se minut	ará con	arre	eglo al resulta	ado de	e aplicar la	4	.000€
Esc	cala 1	Γipo a su IEM, co	n un m	ódul	o orientador d	de		ı	.000€
<b>b)</b> l	_a dis	stribución de hon	orarios	en e	este procedim	iento	será la		
mis	ma c	ue para el proce	dimient	o or	dinario.				

#### Criterio 71º.- Cuestión de ilegalidad.

El procedimiento de cuestión de ilegalidad, se minutará con	
arreglo al 60% del resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM,	
tomando como tal el del procedimiento del que deviene la	
cuestión, con un módulo orientador de	400€

## Criterio 72º.- Procedimientos en caso de suspensión administrativa previa de Acuerdos.

a) El procedimiento de suspensión previa de acuerdos, se	
minutará con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su	750€
IEM, con un módulo orientador de	750€
b) La distribución de honorarios del procedimiento será la	
siguiente:	
Con practica de prueba:	
- Interposición, alegación o comparecencia: 20 %.	
- Vista o conclusiones: 60%.	
- Prueba: 20 %.	
Sin practica de prueba:	
- Interposición alegación o comparecencia: 20 %.	
- Vista o conclusiones: 80 %.	

#### Criterio 73º.- Medidas Cautelares.

Las medidas cautelares se minutaran conforme a se establece	
en la jurisdicción civil, con un módulo orientador de	300 €

#### Criterio 74º.- Cuestiones incidentales.

Las cuestiones incidentales se minutará con arreglo al 20% del	
resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como tal	
el del procedimiento del que objeto la cuestión, con un módulo	

250 €

#### Criterio 75°.- Materias específicas.

a) Los procedimientos que recurran figuras de planeamiento territorial, se minutará con arreglo a su complejidad, trascendencia y laboriosidad, con un módulo orientador de	3.180 €
b) Los procedimientos que recurran Planes Generales de Ordenación Urbana, Planes Especiales, Ordenanzas Urbanísticas, Estudios de Detalle o Catálogos, se minutará con arreglo a su complejidad, trascendencia y laboriosidad, con un	
módulo orientador de	3.180 €
c) Los procedimientos que recurran Planes Parciales o Proyectos de Urbanización, se minutaran con arreglo al 50% del resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como tal los costes de estudio económico-financiero o presupuesto de ejecución, con un modulo orientador de	3.180 €
d) Los procedimientos de extensión de efectos de sentencia, se minutaran con arreglo al 25% del resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como cuantía de tres anualidades del acto sobre el que se solicita la extensión, con un modulo	
orientador de	300 €

#### **CAPÍTULO IV**

#### **JURISDICCIÓN SOCIAL**

#### Criterio 76°.- Interés económico a minutar (IEM).

- a) En los procesos laborales que no tengan un criterio específico de los que seguidamente se establecen, se tomará como IEM el valor económico real que tenga la acción ejercitada en el proceso.
- En los procedimiento en los que no sea posible conocer cual es su IEM, se tomará como tal a efectos del calculo de la minuta de letrado la cantidad de 18.000 €.
- **b)** En la conciliación y reclamaciones previas, el IEM, será el valor económico de lo interesado en la reclamación.
- **c)** En las ejecuciones de todo tipo, el IEM, será el valor real que se establezca en la ejecución, incluidos los intereses liquidados o aprobados; si la ejecución fuese de una obligación de hacer, se valorará el IEM por el del procedimiento de que dimane.
- **d)** En cualquier tipo de acciones que se ejerciten ante la Jurisdicción Social la distribución de honorarios en primera o única instancia, será la siguiente: Demanda o personamiento: 30%.

Juicio oral: 70%.

Para el demandado se entenderá que debe aplicarse el 100% por la asistencia al Juicio Oral.

## Criterio 77º.- Reclamaciones previas al ejercicio de acciones y actos de conciliación

a) Por la redacción del escrito formulando reclamación previa al ejercicio de acciones, se minutará a tenor de su complejidad, trascendencia y laboriosidad hasta el 50% del resultado de aplicar la escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	150€
b) El estudio previo del asunto, a fin de redactar la papeleta de conciliación, junto con la redacción de la misma, a tenor de su complejidad, trascendencia y laboriosidad hasta el 10% del resultado de aplicar la escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	100 €
c) Por la asistencia al acto de conciliación se minutará con arreglo al 10% del resultado de aplicar la escala Tipo a su IEM, con un módulo orientador de	100€
d) Si se estimase la Reclamación Previa o hubiese avenencia en la Conciliación, se percibirán honorarios conforme a lo previsto en el último párrafo de la Disposición General V de estos Criterios.	

## Criterio 78<sup>a</sup>: Solicitud de actos preparatorios, diligencias preliminares y medidas cautelares.

Se minutarán conforme se establece en estos criterios para la Jurisdicción Civil.

#### Criterio 79º.- Recargo de prestaciones:

a) En los procedimientos de incapacidad temporal, lesiones permanentes No Invalidantes o incapacidad permanente parcial, se minutaran con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como tal el importe del recargo impuesto a la	250€
empresa, con un modulo orientador de	2000
b) Si se tratase de prestaciones de incapacidad permanente, se minutaran con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como tal el importe de tres anualidades del	
recargo impuesto a la empresa, con un modulo orientador de	300 €
c) En el supuesto de fallecimiento, se minutaran con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como tal el importe de 3 anualidades del recargo que generen las	
prestaciones reconocidas a los beneficiarios, con un modulo orientador de	300€

#### Criterio 80º.- Juicios sobre prestaciones derivadas de Incapacidad Transitoria:

En los procedimientos en reclamación de prestacione	3
económicas durante la incapacidad temporal, se minutaran co	า
arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando	o
como tal el importe de la prestación reclamada, con un module	150 €
orientador de	

#### Criterio 81º.- Juicios en reclamación de prestaciones sanitarias:

a) De contenido evaluable económicamente: Se minutaran con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como tal el importe de la prestación reclamada, con un modulo	
orientador de	200€
b) Cuando por la naturaleza de la prestación no se pueda evaluar económicamente: Se minutará a tenor de su complejidad, trascendencia y laboriosidad, con un módulo	
orientador de	200€

#### Criterio 82º.- Juicios sobre Lesiones Permanentes no Invalidantes:

<b>a)</b> Juicios sobre Lesiones Permanentes no Invalidantes: Se minutará a tenor de su complejidad, trascendencia y laboriosidad, con un módulo orientador de	200€
<b>b)</b> Si además se discutiese en el procedimiento la contingencia, los honorarios se podrán incrementar en un 15%.	

#### Criterio 83º.- Juicios sobre Invalidez Permanente Parcial:

a) Los procedimientos en reclamación de Incapacidad Permanente Parcial, se minutaran con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como tal como IEM el importe de veinticuatro mensualidades del salario, o base reguladora reclamada, con un modulo orientador de	230€
b) Si además se discutiese la contingencia, los honorarios se podrán incrementar en un 15%.	

#### Criterio 84º.- Juicios sobre invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez:

a) Los procedimientos en reclamación de Incapacidad Permanente en grado Total, o Total cualificado, se minutaran en atención a su complejidad, transcendencia y laboriosidad con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de tres anualidades de la pensión reclamada, con un modulo orientador de	360€
b) Los procedimientos en reclamación de Invalidez Permanente Absoluta se minutaran en atención a su complejidad, transcendencia y laboriosidad con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de tres anualidades de la pensión reclamada, con un modulo orientador de	460€

c) Los procedimientos en reclamación de Gran Invalidez, se minutaran en atención a su complejidad, transcendencia y laboriosidad con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de tres anualidades de la pensión reclamada, con un modulo orientador de	660€
<b>d)</b> En los dos supuestos anteriores, si se hubiese reconocido en vía administrativa un determinado grado de incapacidad inferior	
al reclamado, el "interés económico a minutar" se calculará por la	
diferencia entre la pensión reconocida en trámite administrativo y	
la solicitada judicialmente.	
e) Si además se discutiese la contingencia, los honorarios se	
podrán incrementar en un 15%.	
Criterio 85º Juicios de revisión de incapacidades	
a) El IEM de estos juicios se determinará por la diferencia, en	
más o en menos, entre la pensión asignada en principio y la que	
corresponda percibir en virtud de la nueva calificación hallada	
sobre tres anualidades.	
b) Los procedimientos de revisión de incapacidades, se	
minutaran con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su	
IEM, tomando como IEM el calculado conforme al apartado	
anterior, con un modulo orientador de	230€
Los Juicios en reclamación de subsidio o prestación de desempleo, se minutaran en atención al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de la cuantía reclamada, con un modulo orientador de	200 €
Criterio 87º Juicios en reclamación de pensión de viudedad:	
Los juicios en reclamación de pensión de viudedad, se minutaran	
en atención al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM,	
tomando como IEM el importe de tres anualidades de la pensión	
reclamada, con un modulo orientador de	200€
Criterio 88º Juicios en reclamación de indemnización a tanto razón de defunción:	alzado por
	alzado por
razón de defunción:  Los juicios sobre reclamación de indemnizaciones por defunción, se minutaran en atención al resultado de aplicar la Escala Tipo a	alzado por
razón de defunción:  Los juicios sobre reclamación de indemnizaciones por defunción, se minutaran en atención al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de la indemnización	alzado por
razón de defunción:  Los juicios sobre reclamación de indemnizaciones por defunción, se minutaran en atención al resultado de aplicar la Escala Tipo a	alzado por 200€
razón de defunción:  Los juicios sobre reclamación de indemnizaciones por defunción, se minutaran en atención al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de la indemnización	200€
razón de defunción:  Los juicios sobre reclamación de indemnizaciones por defunción, se minutaran en atención al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de la indemnización reclamada, con un modulo orientador de  Criterio 89º Juicios en reclamación de pensión de orfandad en favor de familiares:	200€
razón de defunción:  Los juicios sobre reclamación de indemnizaciones por defunción, se minutaran en atención al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de la indemnización reclamada, con un modulo orientador de  Criterio 89º Juicios en reclamación de pensión de orfandad	200€

cuando el beneficiario tenga menos de 10 años de edad, se minutaran en atención al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de tres anualidades de la	
pensión reclamada, con un modulo orientador de	200€
b) Si la prestación tuviere carácter temporal o se extinguiere al cumplir el beneficiario una determinada edad, se tomará como IEM el importe de una anualidad de la pensión reclamada, con un módulo orientador de	

#### Criterio 90º.- Juicios en reclamación de pensión de jubilación:

a) Los procedimientos en reclamación de pensión de jubilación,	
se minutaran en atención a su complejidad, transcendencia y	
laboriosidad con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a	
su IEM, tomando como IEM el importe de tres anualidades de la	460€
pensión reclamada, con un modulo orientador de	
b) Si en vía administrativa se hubiese reconocido una prestación	
el IEM será la diferencia entre lo reconocido y lo reclamado.	

#### Criterio 91º.- Juicios en reclamación de prestaciones no contributivas:

a) Los procedimientos en reclamación de prestaciones de Incapacidad o Jubilación, se minutaran en atención a su complejidad, transcendencia y laboriosidad con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de tres anualidades de la pensión reclamada, con un modulo orientador de	360€
c) Si la reclamación se realizase para el reconocimiento del grado de minusvalía sin derecho a prestación económica, se minutará conforme a la complejidad, trascendencia y laboriosidad, con un módulo orientador de	200€

## Criterio 92º.- Procedimientos de oposición a la ejecución en materia de Seguridad Social:

En los procedimientos de oposición a la ejecución en materia de Seguridad Social, se minutaran en atención al70% del resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el	
importe de la ejecución, con un modulo orientador de	300€

## Criterio 93º.- Juicios sobre Accidentes de Trabajo y Complemento de Prestaciones:

## Criterio 94º.- Procedimiento de impugnación de actos administrativos en Materia Laboral y de Seguridad Social.-

En el procedimiento establecido en el artículo 151 de la Ley de la	
Jurisdicción Social, se minutaran con arreglo al resultado de	
aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el contenido	
económico del acto objeto de impugnación, con un modulo	350€
orientador de	

#### Criterio 95º.- Juicio sobre despido

a) El IEM de los juicios por despido estará determinado por la indemnización y los salarios de trámite señalados en la sentencia, o que hubieran correspondido en el caso de despido improcedente, aún cuando lo sean con carácter opcional. Si se acumula al despido otra acción en reclamación de liquidación se sumara la cantidad reclamada al IEM calculado conforme al párrafo anterior.	
b) En el caso de despido por causas objetivas en el caso de reclamar la improcedencia, el IEM será la diferencia entre la indemnización reconocida y la reclamada.	
c) El procedimiento sobre despido, se minutaran con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el contenido económico del acto objeto de impugnación, con un modulo orientador de	450€

## Criterio 96°.- Procedimiento de impugnación del Despido Colectivo ante el Tribunal Superior de Justicia.-

En el procedimiento de impugnación de despido colectivo ante el	
TSJ, se minutaran con arreglo al 50% del resultado de aplicar la	
Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM la indemnización y los	
salarios de trámite recogidos en sentencia o que hubieran	500€
correspondido, con un modulo orientador de	

#### Criterio 97º.- Juicio sobre resolución de contrato a petición del trabajador:

a) Los procedimientos sobre resolución del contrato a instancia del trabajador, se minutaran con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el importe de la indemnización obtenida o reclamada, con un modulo orientador de	330€
b) Si a la demanda se acumulase además la reclamación de la liquidación o salarios se sumara dichas cantidades al IEM.	

#### Criterio 98º.- Juicios sobre sanciones distintas al despido:

a) En los procedimientos por sanciones de contenido económico y evaluable, se minutaran con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM los emolumentos dejados o que puedan dejarse de percibir durante el tiempo que comprenda la sanción, con un modulo orientador de	330 €
	330 €

b) Cuando por la naturaleza de la sanción resultare difícil realizar	
una valoración económica, se minutaran con arreglo al resultado	
de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM el 20%	
del salario anual del sancionado, con un modulo orientador de	330 €

#### Criterio 99º.- Juicio en reclamación de cantidad:

a) Los procedimientos en reclamación de cantidad, se minutaran con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, tomando como IEM la suma reclamada, con un modulo orientador de	330 €
<b>b)</b> Si se tratara de cantidades periódicas, se tomará como IEM el importe de dos anualidades.	

#### Criterio 100º.- Procesos sobre Conflictos Colectivos:

Se graduarán los honorarios con arreglo a los criterios de los procedimientos de reclamación de cantidad, con uno módulos orientadores para hasta 25 trabajadores afectados de	600 €
Hasta 50 trabajadores afectados	1.000 €
Hasta 100 trabajadores afectados	1.500 €
Más de 100 trabajadores afectados	2.000 €

### Criterio 101º.- Juicios impugnatorios de la validez de la avenencia lograda en conciliación:

Se minutaran conforme a los criterios establecidos para el procedimiento donde se obtuvo la avenencia.

#### Criterio 102º.- Procedimiento elecciones sindicales:

En el procedimiento sobre elecciones sindicales, se minutará,	
según la trascendencia, complejidad y laboriosidad, con un	0000
módulo orientador de	330€

## Criterio 103º.- Procedimiento sobre tutela de los derechos de libertad Sindical y otros Derechos Fundamentales

a) En el procedimiento sobre tutela de los derechos de libertad sindical y otros derechos fundamentales, se minutará según la trascendencia del hecho, complejidad y laboriosidad, con un módulo orientador de.	4505
modulo offentador de.	450€
<b>b)</b> Si además se reclamasen indemnizaciones se aplicará la Escala Tipo sobre el importe de la cantidad reclamada.	

## Criterio 104º.- Procedimiento sobre impugnación de Convenios Colectivos, o de los Estatutos de los Sindicatos y su modificación:

En estos procedimientos, se minutará según la trascendencia,	
complejidad y laboriosidad, con un módulo orientador de	

	750€
Criterio 105º Juicio sobre integración de plantilla:	
En los procedimientos sobre integración de plantilla, se minutara	
con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM,	
tomando como IEM el importe de doce meses de los salarios de	
los trabajadores afectados, con un modulo orientador de	460€
Criterio 106º Procedimiento sobre movilidad geográfica y modificacion substanciales de las condiciones de trabajo:	ones
En estos procedimientos, si se insta la extinción de la relación	
laboral que será de aplicación el criterio previsto para el despido,	
en otros casos se minutará a tenor de la trascendencia del	
hecho, complejidad y laboriosidad, con un módulo orientador de	330€
Criterio 107º Procedimiento clasificación profesional:	
a) En los procedimientos sobre clasificación profesional, se	
minutara con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su	
IEM, tomando como IEM el importe de dos anualidades de la diferencia salarial, con un modulo orientador de	0000
	330€
b) Si además se reclamasen diferencias salariales se sumará la	
cantidad reclamada a la que resulte de la anterior a efectos del calculo del IEM	
Critorio 1000 - Brogodimientos cobro concreción horario normicos de	lactancia
reducción de jornada, fijación de vacaciones e impugnación de alta m  En los procedimientos para la concreción horaria y la determinación de periodo de disfrute en los permisos por	
reducción de jornada, fijación de vacaciones e impugnación de alta m  En los procedimientos para la concreción horaria y la determinación de periodo de disfrute en los permisos por lactancia, por reducción de jornada por motivos familiares,	
reducción de jornada, fijación de vacaciones e impugnación de alta m  En los procedimientos para la concreción horaria y la determinación de periodo de disfrute en los permisos por lactancia, por reducción de jornada por motivos familiares, fijación de vacaciones e impugnación de alta médica, se	
reducción de jornada, fijación de vacaciones e impugnación de alta m  En los procedimientos para la concreción horaria y la determinación de periodo de disfrute en los permisos por lactancia, por reducción de jornada por motivos familiares, fijación de vacaciones e impugnación de alta médica, se minutará a tenor de la trascendencia del hecho, complejidad y	
reducción de jornada, fijación de vacaciones e impugnación de alta m  En los procedimientos para la concreción horaria y la determinación de periodo de disfrute en los permisos por lactancia, por reducción de jornada por motivos familiares, fijación de vacaciones e impugnación de alta médica, se minutará a tenor de la trascendencia del hecho, complejidad y laboriosidad, con un módulo orientador de	édica
reducción de jornada, fijación de vacaciones e impugnación de alta m  En los procedimientos para la concreción horaria y la determinación de periodo de disfrute en los permisos por lactancia, por reducción de jornada por motivos familiares, fijación de vacaciones e impugnación de alta médica, se minutará a tenor de la trascendencia del hecho, complejidad y laboriosidad, con un módulo orientador de  Criterio 109° Recurso de Reposición, Súplica, Queja y Revisión:	édica
reducción de jornada, fijación de vacaciones e impugnación de alta m  En los procedimientos para la concreción horaria y la determinación de periodo de disfrute en los permisos por lactancia, por reducción de jornada por motivos familiares, fijación de vacaciones e impugnación de alta médica, se minutará a tenor de la trascendencia del hecho, complejidad y laboriosidad, con un módulo orientador de  Criterio 109º Recurso de Reposición, Súplica, Queja y Revisión:  Se minutaran conforme a lo establecido en estos criterios para la jurisdicción civil.	édica
reducción de jornada, fijación de vacaciones e impugnación de alta m  En los procedimientos para la concreción horaria y la determinación de periodo de disfrute en los permisos por lactancia, por reducción de jornada por motivos familiares, fijación de vacaciones e impugnación de alta médica, se minutará a tenor de la trascendencia del hecho, complejidad y laboriosidad, con un módulo orientador de  Criterio 109º Recurso de Reposición, Súplica, Queja y Revisión:  Se minutaran conforme a lo establecido en estos criterios para la jurisdicción civil.  Criterio 110º Recurso de Suplicación:	édica
reducción de jornada, fijación de vacaciones e impugnación de alta m  En los procedimientos para la concreción horaria y la determinación de periodo de disfrute en los permisos por lactancia, por reducción de jornada por motivos familiares, fijación de vacaciones e impugnación de alta médica, se minutará a tenor de la trascendencia del hecho, complejidad y laboriosidad, con un módulo orientador de  Criterio 109º Recurso de Reposición, Súplica, Queja y Revisión:  Se minutaran conforme a lo establecido en estos criterios para la jurisdicción civil.  Criterio 110º Recurso de Suplicación:  a) Por el escrito anunciando la interposición del recurso de suplicación, se minutara con arreglo al 5% del resultado de	édica 330€
reducción de jornada, fijación de vacaciones e impugnación de alta m  En los procedimientos para la concreción horaria y la determinación de periodo de disfrute en los permisos por lactancia, por reducción de jornada por motivos familiares, fijación de vacaciones e impugnación de alta médica, se minutará a tenor de la trascendencia del hecho, complejidad y laboriosidad, con un módulo orientador de  Criterio 109º Recurso de Reposición, Súplica, Queja y Revisión:  Se minutaran conforme a lo establecido en estos criterios para la jurisdicción civil.  Criterio 110º Recurso de Suplicación:  a) Por el escrito anunciando la interposición del recurso de suplicación, se minutara con arreglo al 5% del resultado de aplicar la Escala Tipo a su IEM, con un modulo orientador de	édica
reducción de jornada, fijación de vacaciones e impugnación de alta m  En los procedimientos para la concreción horaria y la determinación de periodo de disfrute en los permisos por lactancia, por reducción de jornada por motivos familiares, fijación de vacaciones e impugnación de alta médica, se minutará a tenor de la trascendencia del hecho, complejidad y laboriosidad, con un módulo orientador de  Criterio 109º Recurso de Reposición, Súplica, Queja y Revisión:  Se minutaran conforme a lo establecido en estos criterios para la jurisdicción civil.  Criterio 110º Recurso de Suplicación:  a) Por el escrito anunciando la interposición del recurso de suplicación, se minutara con arreglo al 5% del resultado de	édica 330€

orientador de	250€
c) Por el escrito de formalización o de impugnación del recurso de suplicación contra resoluciones que no sean sentencias, se minutara con arreglo al 35% del resultado de aplicar la Escala	
Tipo a su IEM, con un modulo orientador de	125€
d) Si hubiera lugar a la práctica de prueba y vista, los honorarios resultantes se podrán incrementar en un 15%.  La distribución de honorarios en el procedimiento será la siguiente:  Preparación del recurso: 20%.  Formalización del recurso: 80%.  Impugnación del recurso: 100%	

Criterio 111º.- Ejecución judicial, tasación de costas, cuestiones de competencia, acumulación de procesos, recusaciones, cuestiones previas o prejudiciales, nulidades, reconstrucciones de autos y tercerías:

Se minutaran conforme a lo establecido en estos criterios para la jurisdicción civil.

#### CAPÍTULO V

#### PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

#### Criterio 112º.- Interés Económico a Minutar (IEM).

- a) Para el cálculo del IEM en este Capítulo se atenderá especialmente a los criterios establecidos en las disposiciones generales y específicamente a los siguientes:
- Para el Letrado promovente del concurso voluntario, por su intervención en el concurso necesaria, se tomará como IEM el pasivo establecido por la Administración Concursal en su informe.
- Para el Letrado del solicitante del concurso necesario, se tomará como IEM el duplo del crédito de su cliente, establecido por la Administración Concursal en su informe.
- Para el Letrado del resto de los demás legitimados para promover el concurso, se tomará como IEM el 50% del pasivo establecido por la Administración Concursal en su informe.
- **b)** Para el cálculo del IEM en los incidentes concursales en general, se atenderá al interés económico que sea objeto de discusión en el propio incidente.
- En el caso de un incidente de reconocimiento de crédito, se estimará como IEM el importe del crédito.
- En el de un incidente en los que se solicite el cambio de calificación de un crédito ya reconocido, se tomará como IEM el 60% del crédito cuyo cambio de calificación se pretende.
- En el caso de un incidente de los contemplados en el art. 64.8 párrafo segundo de la Ley Concursal, en relación con el 195, sobre acciones que los trabajadores pueden

ejercer en cuestiones que se refieran estrictamente a la relación jurídico individual, se minutará conforme a los criterios establecidos para dicha jurisdicción. El mismo criterio se seguirá en cuanto a los recursos de suplicación.

- c) Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:
- El 30% por el escrito promoviendo la declaración de concurso.
- El 10% por la intervención en el procedimiento hasta llegar al Auto de declaración de concurso previsto en los arts. 2l a 26 de la Ley Concursal. Si hubiere oposición del deudor al Auto de admisión a trámite de la solicitud de concurso presentada, por cualquier legitimado distinto al deudor, según lo previsto en los arts. 18 a 20 de la Ley Concursal el porcentaje de este apartado será del 30%.
- El 40% por la tramitación de la fase común, Sección II a IV del concurso.
- El 20% por la tramitación de la fase V del Convenio, incluido el convenio anticipado, o en su caso liquidación. Si hubiere oposición a la aprobación del convenio el porcentaje se elevará al 30%.

En los casos de conclusión y reapertura del concurso se devengarán los honorarios de acuerdo con lo establecido en estas Normas por las fases que deban concluirse.

- En el caso de un incidente de resolución de un contrato, se ha de estar como IEM al interés económico de dicho contrato.
- En el caso de un incidente de oposición al convenio, se ha de tomar como IEM entre el 20% al 50% del pasivo fijado por la Administración Concursal en base a su complejidad, trascendencia y laboriosidad. Si la oposición fuere por razones formales o procedimentales se considerará de cuantía indeterminada.
- En el caso del incidente de calificación del concurso, se ha de estar como IEM a la responsabilidad económica solicitada
- **d)** Si existiera fase de solicitud de calificación del concurso (Sexta), se podrán incrementar los honorarios devengados en un 20% por la fase de declaración y si existiere oposición a la calificación se podrá elevar eses porcentaje en otro 15%.
- e) El resto de las acciones que se ejerciten dentro del concurso, así como en los procesos que en el se concluyan, y las medidas cautelares que se puedan plantear, se minutarán de acuerdo con los criterios que conforme a las establecidas en este texto le sean de aplicación.

## Criterio 113º.- Intervención del letrado del deudor, acreedor y demás legitimados en el concurso.

a) Por el letrado del deudor que promueva el concurso, se	
minutará con arreglo a lo que resulte de aplicar la Escala Tipo al	2.000 €
IEM del procedimiento, con un módulo orientador de	
b) Por el letrado del deudor que no promueva el concurso, se	
minutará con arreglo al 75% de lo que resulte de aplicar la	
Escala Tipo al IEM del procedimiento, con un módulo orientador	
de	1.500 €
c) Por el letrado de los legitimados que no sean acreedores del	
deudor que promuevan el concurso, se minutará con arreglo al	
75% de lo que resulte de aplicar la Escala Tipo al IEM del	
procedimiento, con un módulo orientador de	1.500 €

<b>d)</b> Por el letrado del acreedor que promueva el concurso, se minutará con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo al IEM del procedimiento, con un módulo orientador de	
	1.500 €
e) Por el letrado del acreedor que no promueva el concurso, se minutará con arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo a su	
IEM, con un módulo orientador de	1.000 €

#### Criterio 114º.- Incidente Concursal:

a) En general por las actuaciones que se tramiten de acuerdo	
con el procedimiento del incidente concursal, se minutará con	
arreglo al resultado de aplicar la Escala Tipo al IEM del	500 <i>6</i>
incidente, con un módulo orientador de	500 €
b) Con carácter especial el incidente de oposición al convenio,	
se minutará con arreglo al 50% del resultado de aplicar la Escala	750 €
Tipo al IEM del incidente, con un módulo orientador de	. 00 0
c) Con carácter especial el incidente de oposición a la	
calificación del concurso, se minutará con arreglo al 75% del	
resultado de aplicar la Escala Tipo al IEM del incidente, con un	500.6
módulo orientador de	500 €

#### **CAPÍTULO VI**

#### JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

#### Criterio 115º.- Acogimiento y consentimiento en adopción:

a) Por la intervención en el procedimiento judicial de constitución o cesación de acogimiento, se minutará conforme a la complejidad y laboriosidad del expediente, con módulo orientador de	600€
<b>b)</b> Por la intervención en el procedimiento del artículo 781 de la LEC, se minutará conforme a la complejidad y laboriosidad del procedimiento, con módulo orientador de	450 €
c) Por los procedimiento declarativos que se dimanen de las causas de exclusión y extinción de la adopción que contemplan los artículos 179 y 180 del Código Civil, se minutarán conforme a la complejidad y laboriosidad del procedimiento, con módulo orientador de	1.200 €

## Criterio 116º.- Nombramiento de tutor, curador de bienes, ejemplar o para pleitos:

<b>a)</b> Por la intervención en el procedimiento de nombramiento de tutor, se minutará conforme a la complejidad y laboriosidad, con módulo orientador de	450 €
<b>b)</b> Por la intervención en los procedimientos judiciales dimanantes de lo señalado en los artículo 1839 y 1840 de la LEC de 1881, se minutarán conforme a la complejidad y laboriosidad, con módulo orientador de	600 €

c) La intervención en el procedimiento judicial previsto en los	
artículos 1842 y 1843 de la LEC de 1881, se minutarán conforme	600 €
a la complejidad y laboriosidad, con un módulo orientador de	
d) Por la intervención en el procedimiento judicial que decretase la	
separación del tutor, se minutará conforme a la complejidad,	
laboriosidad e importancia de la manda o legado, con módulo	000.6
orientador en cualquier caso de	600 €

### Criterio 117º.- Procedimiento de retorno de menores en casos de sustracción internacional:

a) Por la intervención en el procedimiento de retorno de menores en caso de sustracción internacional sin oposición o con restitución voluntaria, incluidas las medidas provisionales o de seguridad, se minutará conforme a la complejidad y laboriosidad	
del asunto, con módulo orientador de	1.000 €
b) Por la intervención en el procedimiento de retorno de menores en caso de sustracción internacional con oposición o en rebeldía, incluidas las medidas provisionales o de seguridad, se minutará conforme a la complejidad y laboriosidad del asunto, con módulo	
orientador de	1.200 €

## Criterio 118º.- Procedimiento de elevación a escritura pública de testamento o codicilo hecho de palabra, procedimiento de apertura de testamentos cerrados, protocolización:

Por la intervención en el procedimiento de elevación a escritura pública de testamento o codicilo hecho de palabra, procedimiento	
de apertura de testamentos cerrados, protocolización de	
memorias testamentarias o testamentos ológrafos se minutará	
conforme a la complejidad, laboriosidad del asunto y	
trascendencia económica del legado, conforme al 15% del	
resultado de la Escala Tipo al IEM, siendo el IEM el activo	
hereditario que corresponda a su cliente, con módulo orientador	
de	1.000 €

# Criterio 119º.- Procedimiento de habilitación para comparecer en juicio, información de perpetua memoria, enajenación y gravamen de bienes de menores e incapacitado, transacción acerca de derechos de menores y procedimiento de subastas judiciales:

Por la intervención en estos procedimientos, se minutará	
conforme a la complejidad, laboriosidad del asunto y	
trascendencia económica de la solicitud, con módulo orientador	450 €
en cualquier caso de	450 €

#### Criterio 120º.- Procedimiento de declaración de ausencia y fallecimiento:

Por la intervención en este procedimiento, se minutará conforme a							
la		complejidad,	laboriosidad	del	asunto	У	trascendencia

económica de la solicitud, con módulo orientador en	cualquier	600 €
caso de		

## Criterio 121º.- Procedimiento de posesión judicial (art. 2056 a 2060 de la LEC de 1881) y procedimiento de deslinde y amojonamiento judicial (art. 2061 a 2070 de la LEC de 1881).

a) Por la intervención en el procedimiento de posesión judicial, se minutará conforme al 10 % del resultado de la Escala Tipo sobre el IEM sobre el que se pretenda la posesión, con módulo	
orientador de	450 €
b) Por la intervención en el procedimiento de deslinde y	
amojonamiento que se lleve a efecto , se minutará un 20 % de la	
Escala Tipo sobre el valor del bien deslindado, con módulo	600 €
orientador de	000 €
c) Por la intervención en el procedimiento de deslinde y	
amojonamiento que no se lleve a efecto , se minutará un 10 % de	
la Escala Tipo sobre el valor del bien deslindado, con módulo	600 €
orientador de	600 €

# Criterio 122º.- Procedimiento de deposito y reconocimiento de efectos mercantiles y nombramiento de coadministrador por mal uso de facultades del administrador, exhibición de contabilidad y documentos de Sociedades Regulares Colectivas:

a) Por la intervención en los procedimientos de deposito o	
reconocimiento de efectos mercantiles, se minutará un 10 % del	
resultado de la Escala Tipo sobre el valor del deposito o efecto,	120 €
con módulo orientador de	120 €
b) Si se subastaren los bienes depositados, se minutará un 10 %	
de la Escala Tipo sobre el valor de tasación del bien, con módulo	120 €
orientador de	
c) Por la intervención en los procedimientos de nombramiento de	
coadministrador por mal uso de facultades del administrador,	
exhibición de contabilidad y documentos en Sociedades	
Regulares Colectivas, se minutará conforme a la complejidad,	
laboriosidad y trascendencia económica del asunto, no pudiendo	
rebasar un 30 % de la Escala Tipo sobre el valor del asunto, con	350 €
módulo orientador de	000 €